



Bolsa y Mercados de Valores
de la República Dominicana

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código de Gobierno Corporativo

Objetivo del Documento:	Establecer los principios de Gobernabilidad Corporativa que en general, orientan la actuación, actividades y decisiones de la Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración, Comités de Apoyo, Alta Gerencia y aquellas personas vinculadas a la sociedad “Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.” (BVRD), con el fin de coadyuvar en el crecimiento y sostenibilidad de la Sociedad.
Responsable de Aprobación:	El Consejo de Administración debe aprobar el presente Código de Gobierno Corporativo, presentado por el Presidente del Consejo de Administración.
Responsable de Actualización:	El Consejo de Administración previo conocimiento e informe del Comité de Gobierno Corporativo.
Primera Aprobación:	Dieciséis (16) de abril del año dos mil trece (2013).
Modificación:	Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA

**BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.
(BVRD)**

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo	5
CAPÍTULO II. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA	7
Artículo 3. Visión	7
Artículo 2. Misión	7
Artículo 4. Valores	7
Artículo 5. Generalidades de la BVRD	8
CAPÍTULO III. COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO Y EL MERCADO DE VALORES Y FACULTAD DE AUTOREGULACIÓN	12
Artículo 6. Compromiso de la BVRD con el buen Gobierno Corporativo y Pilares que rigen el modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la entidad	12
Artículo 7. Principios de Actuación de los miembros y/o afiliados de la BVRD	15
Artículo 8 Deber de Revelación de Información de los miembros y/o afiliados de la BVRD	15
CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y CLASES DE ACCIONES	15
Artículo 9. Derechos de los Accionistas y su Trato Equitativo	15
Artículo 10. Clases de Acciones	16
CAPÍTULO V. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	18
Artículo 11. Asamblea General de Accionistas	18
Artículo 12. Auditorías Especializadas	23
Artículo 12. Solicitud Información por parte de accionistas	22
Artículo 13. Asamblea General de Accionistas	23
CAPÍTULO VI. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS DE APOYO	23
Artículo 14. Del Consejo de Administración	23
Artículo 15. Responsabilidades del Consejo de Administración	25
Artículo 16. Composición, Perfil, Prohibiciones, Inhabilitaciones y Deberes del Consejo de Administración	30
Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración	37
Artículo 18. Presidente del Consejo de Administración	39
Artículo 19. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración	39
Artículo 20. Evaluación del Consejo de Administración	40
Artículo 21. Reglamento del Consejo de Administración	40
CAPÍTULO VII. COMITÉS DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	41
Artículo 22. Comités de apoyo del consejo de administración	41
CAPÍTULO VIII. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA	52
Artículo 23. Alta Gerencia	52
Artículo 24. Composición de la Alta Gerencia	52
Artículo 25. Política de Remuneración de la Alta Gerencia	52
Artículo 26. Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General	53
CAPÍTULO IX. AMBIENTE DE CONTROL	55
Artículo 27. Responsabilidad de la Función del Comisario de Cuentas	55
Artículo 28. Responsabilidad de la Función de Auditoría Interna	55
Artículo 29. Responsabilidad del Área de Riesgo y Control	56

Artículo 30. Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	57
Artículo 31. Auditoría Externa	57
Artículo 32. Cumplimiento regulatorio	58
CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN	59
Artículo 33. Sobre la Política de Información	59
Artículo 34. Objetivos y principios de revelación	59
Artículo 35. Personal Autorizado.....	59
Artículo 36. Reglas de Revelación de Información	60
Artículo 37. Información Confidencial.....	60
Artículo 38. Información Privilegiada.....	61
Artículo 39. Sanciones	61
CAPÍTULO XI. POLÍTICAS EN MATERIA DE GRUPO DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS	61
Artículo 40. Identificación de Grupos de Interés.....	61
Artículo 41. Derechos de los Grupos de Interés.....	61
Artículo 42. Situaciones de Conflictos de Interés y Obligación de Revelación.....	61
Artículo 43. Otras prohibiciones	62
Artículo 44. Políticas y Procedimientos para la Prevención y Atención de Conflictos de Interés	62
Artículo 45. Personas vinculadas o Supuestos de Vinculación	63
Artículo 46. Notificación sobre Vinculación	64
Artículo 47. Política de Operaciones con Partes Vinculadas	64
Artículo 48. Personas Vinculadas a los Miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia de la BVRD	65
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES.....	65
Artículo 49. Reglas de Conducta y Código de Ética de la BVRD.....	65
Artículo 50. Solución de Conflictos.....	66
Artículo 51. Interpretación.....	66
Artículo 52. Enmienda.....	66
Artículo 53. Vigencia	66

**CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO
BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A. (BVRD)**

INTRODUCCIÓN

El buen Gobierno Corporativo es de especial importancia para las empresas en procesos de expansión y crecimiento y constituyen además una exigencia para el acceso a nuevos mercados. La sociedad Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. –BVRD- (en lo adelante, denominada indistintamente como la “BVRD” o “Sociedad”), consciente de la importancia que tienen las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, ha adoptado el presente Código, que compila los distintos mecanismos e instrumentos mediante los cuales la Sociedad busca garantizar una gestión transparente de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto social y asegura el respeto por todos sus Grupos de Interés incluyendo los accionistas, clientes, proveedores, administradores, Alta Gerencia y empleados.

El Código de Gobierno Corporativo es una guía de comportamiento y conducta para los miembros de la Sociedad. Sus lineamientos orientan las actividades de la BVRD y son coherentes con la misión, visión, objetivos y valores corporativos que acompañan a la Sociedad.

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación del Código de Gobierno Corporativo. El presente Código de Gobierno Corporativo tiene por objeto establecer los principios y lineamientos que serán implementados por la BVRD para asegurar prácticas de Buen Gobierno Corporativo adecuadas y que permitan transparentar las relaciones entre los órganos de administración, gestión, control, accionistas y demás Grupos de Interés de la BVRD y a través de las cuales se garantizará la actuación ética y el cumplimiento de la normativa aplicable; el mejoramiento continuo de los procesos y recursos; la autonomía con enfoque y coherencia estratégica; la posición de riesgo correctamente administrado y la incorporación de procesos sostenibles. En tal virtud, el presente Código de Gobierno Corporativo establece los principios y lineamientos de actuación del Consejo de Administración de la BVRD (en lo adelante denominado indistintamente como “Consejo de Administración” o “Consejo”), Comités de Apoyo, Alta Gerencia y aquellas personas vinculadas a las operaciones de la BVRD. Asimismo, este Código regula la organización y funcionamiento y fija las normas de conducta y buenas prácticas de dichos órganos, sus titulares y demás funcionarios de la BVRD, con el fin de alcanzar el mayor grado de transparencia y eficiencia posible y optimizar su gestión.

1.1 Este Código de Gobierno Corporativo recoge las directrices establecidas por la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante la “*Ley de Mercado de Valores*”), por el Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado mediante Resolución Única del Consejo Nacional de Valores de fecha dos (2) de Abril del año dos mil diecinueve (2019) (R-CNMV-2019-11MV) (en lo adelante, el “*Reglamento de Gobierno Corporativo*”) y demás normativa complementaria, cuyas disposiciones deberán ser observadas. En tal virtud, este Código tiene como objetivos principales:

- i. Proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas de la BVRD, así como los derechos e intereses de los miembros, afiliados y/o usuarios;

- ii. Asegurar la presentación de informaciones referentes a la BVRD, de manera precisa y regular, incluyendo aquellas relativas a decisiones que acarrearán cambios fundamentales en BVRD, los resultados, las operaciones, la situación financiera, la propiedad y el gobierno de la entidad;
- iii. Conducir los negocios de la BVRD de manera transparente, profesional y ética, debiendo ejecutar todas las actividades en base a consideraciones legales, de eficiencia, calidad, y servicio. Lo anterior, en el interés de promover un especial cuidado por parte de la BVRD en el cumplimiento estricto de las leyes y normativa complementaria que regulan su actividad, la libre competencia y la protección de sus miembros, afiliados y/o usuarios;
- iv. Estipular los lineamientos estratégicos de la BVRD, a fin de garantizar un control eficaz de la dirección por parte del Consejo de Administración y la responsabilidad de éste hacia la propia entidad o empresa y sus accionista, miembros, afiliados y/o usuarios. En ese sentido, este Código tiene como objetivo asegurar que los miembros del Consejo de Administración actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses.
- v. Establecer las condiciones requeridas para ser Miembro del Consejo de Administración, en apego a las normas vigentes, para garantizar que los mismos están calificados para sus posiciones, que tienen una clara comprensión de sus roles en el gobierno corporativo y son capaces de ejercer un juicio atinado acerca de los asuntos de la entidad.
- vi. Velar por el cumplimiento de las políticas y principios de Gobierno Corporativo, para lo cual el Consejo deberá al menos anualmente, evaluar el cumplimiento de los estándares definidos, impulsando las mejoras o correcciones que sean necesarias.
- vii. Presentar a cada Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, donde se informará sobre el cumplimiento o no de los elementos contenidos en el presente Código y en caso de incumplimiento indicar las razones y la estrategia para su cumplimiento, así como un detalle de las principales modificaciones en materia de Gobierno Corporativo que ha realizado la Sociedad durante el finalizado ejercicio social y aquellas situaciones de conflictos de interés conforme a las especificaciones reglamentarias que establezca el órgano regulador para las sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados De Negociación. En ocasión a su carácter público, este informe será remitido y publicado por la BVRD conforme a los medios establecidos por la SIMV de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y su normativa.

1.2 Además de las disposiciones de dicha Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria descrita precedentemente, este Código recoge las recomendaciones de mejores prácticas de buen gobierno corporativo reconocidas nacional e internacionalmente para este tipo de entidades, con el propósito de garantizar la generación de valor a los accionistas, miembros, afiliados, usuarios y/o grupos de interés de la BVRD.

1.3 El presente Código se interpretará de conformidad con la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones contenidas en la Ley 31-11, la Ley de Mercado de Valores y normativa complementaria y los Estatutos Sociales de la BVRD.

1.4 El presente Código sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, en virtud de una propuesta e informe justificativo preparado por el Comité de Gobierno Corporativo; que deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

1.5 Los Miembros del Consejo de Administración, la Alta Gerencia y todas las personas vinculadas a las operaciones de la BVRD tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código de Gobierno Corporativo. A tal efecto, el Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

1.6 El presente Código, así como sus posibles modificaciones debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, será informado a la Asamblea General de Accionistas, se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV) para fines de su registro en el Registro de Mercado de Valores y estará disponible en la página “web” de la BVRD y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas de la Sociedad, miembros, afiliados y/o usuarios y el público en general.

1.6.1 Cualquier modificación del presente Código y sus causas deberá hacerse constar en el Informe de Gestión Anual emitido por el Consejo de Administración y presentado a la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO II ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 2. Misión. La BVRD tiene como misión liderar el desarrollo sostenible del mercado de valores, facilitando la transaccionalidad y promoviendo las mejores prácticas internacionales entre los miembros, afiliados y participantes. En este sentido y conforme se dispone en sus Estatutos Sociales, la BVRD tiene como objeto exclusivo facilitar a sus miembros y/o afiliados la negociación de valores inscritos en el registro del mercado de valores de la SIMV, mediante la provisión de infraestructura, servicios, medios informáticos, mecanismos, normas y procedimientos adecuados para realizar las transacciones u operaciones. Asimismo, la Sociedad podrá crear y administrar uno o más mecanismos centralizados de negociación de aquellos previstos en la Ley del Mercado de Valores, tales como Bolsas de Valores, Sistemas Electrónicos de Negociación Directa, entre otros que permitan la negociación multilateral de las partes, así como administrar sistemas de registro de operaciones sobre valores que se realicen en el Mercado OTC, en ocasión a la negociación bilateral entre partes.

Artículo 3. Visión: Contribuir al crecimiento económico del país siendo catalizadores para que emisores e inversionistas accedan de manera oportuna y eficiente al mercado de valores de la República Dominicana.

Artículo 4. Valores: Los siguientes valores fundamentan el accionar de la BVRD y consecuentemente, las políticas y las acciones que se implementarán y ejecutarán a diario dentro de la Sociedad:

- **Transparencia:** Desarrollar negocios de manera abierta y con reglas claras, velando por el cumplimiento de la normativa, que asegure el desarrollo del mercado de valores.

- **Imparcialidad:** Aplicar principios de ecuanimidad que aseguren un trato justo a los distintos actores que se relacionan con la BVRD.
- **Excelencia de servicio:** Entregar un servicio de alta calidad, que permita responder eficiente y eficazmente a los compromisos establecidos con clientes y partes interesadas.
- **Integridad:** Aplicar los más altos estándares de ética profesional y apego a las mejores prácticas.

Artículo 5. Generalidades de la BVRD.

5.1 Breve historia.

El día 5 de Abril de 1980, un grupo de empresarios empezaron a reunirse con la finalidad de formalizar un mercado de valores y crear un ente regulador que velara por la transparencia y la eficiencia de las operaciones en dicho mercado. Este grupo fue denominado Comité Gestor, compuesto por los Señores Ricardo Valdez Albizu, Héctor Rizek, Ramón Mena, Winston Marrero, Otto Montero, Frederic Eman-Zadé, Luis Sabater y Rosendo Alvarez III.

A mediados del año 1986, la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional encabezada por su Presidente el Sr. Felipe Auffant Najri, expresó su interés en el proyecto al Comité Gestor, el cual acepta a partir de ese momento seguir encaminando el proyecto con el apoyo de la Cámara de Comercio. De este modo, se aceleran las gestiones para darle forma a la creación de la Bolsa de Valores de Santo Domingo Inc.

Entre los primeros pasos que se tomaron fue el de contratar los servicios de asesoría del Sr. Robert Bishop Vicepresidente retirado del New York Stock Exchange, para realizar un estudio de factibilidad sobre la creación de una Bolsa de Valores, y luego emitir las recomendaciones de lugar.

El 25 de Noviembre del 1988, el Poder Ejecutivo emite su decreto No. 544-88 el cual da vida a la Bolsa de Valores de Santo Domingo Inc., como una entidad sin fines de lucro y auspiciada totalmente por la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, siendo su objetivo principal la creación de un mercado secundario que promueva y facilite la canalización del ahorro hacia la inversión mediante la comercialización de títulos valores.

Para el año 1997, las operaciones de la bolsa se habían extendido a otras partes del país, y la misma se había convertido en una bolsa nacional. Por tal motivo, el 31 de Marzo del 1997 se cambió el nombre de la Bolsa de Valores de Santo Domingo Inc., por el de Bolsa de Valores de la República Dominicana Inc., con la finalidad de adecuarla a la justa dimensión de sus operaciones.

El 8 de mayo del año 2000, fue aprobada por el Poder Ejecutivo la Ley 19-00 del Mercado de Valores, siendo el objetivo principal de ésta el de regular y promover el mercado de valores en forma organizada, eficiente y transparente, contribuyendo de esta forma al desarrollo económico y social del país, disponiendo un fundamento jurídico y un marco regulatorio para esta industria.

La Bolsa, para cumplir con las previsiones de dicha Ley, realizó el cambio de nombre a Bolsa de Valores de la República Dominicana S.A, el 17 de diciembre del 2001, dejando de ser una asociación sin fines de lucro a una sociedad comercial. En el año 2002, se emitió el certificado de registro mercantil bajo ese nombre.

El 19 de marzo del año 2002 es aprobado el Reglamento de la Ley del Mercado de Valores bajo el decreto 201-02, con el objetivo fundamental de reglamentar bajo normas coherentes que contribuyan al fortalecimiento de las actividades del mercado de valores, así como establecer los mecanismos de control y supervisión necesarios para el desenvolvimiento de las mismas.

El 10 de Octubre del 2003 la Superintendencia de Valores confirió a la BVRD la autorización para operar e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, después de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores No.19-00, su Reglamento de Aplicación y las disposiciones previstas en la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores del 17 de diciembre del 2002.

A partir del 10 de octubre del 2003 y hasta el 18 de abril del 2005 las operaciones bursátiles se vieron suspendidas por reestructuración del mercado. A partir de esta última fecha se reactivan las operaciones con la salida al mercado de una emisión en pesos de bonos empresariales de la empresa Leasing Popular por un monto aprobado, según resolución de la BVRD, de RD\$1,500,000,000.00. Paso seguido en Junio del 2005 salió al mercado una emisión en dólares, también de la empresa Leasing Popular, por el monto de US\$12,000,000.00, efectuándose en lo adelante un sinnúmero de operaciones que han posicionado a la BVRD como entidad líder de la negociación de valores.

5.2 Objeto Social. La BVRD tiene por objeto principal prestar a sus miembros y/o afiliados, todos los servicios necesarios para que estos puedan realizar eficazmente transacciones con valores, de acuerdo con la legislación vigente de tiempo en tiempo, de una manera continua y ordenada, así como llevar a cabo cualquier otra actividad que contribuya con el desarrollo del mercado de valores, previa aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores. A tales fines, la Sociedad tendrá como objeto exclusivo facilitar a sus miembros y/o afiliados la negociación de valores inscritos en el registro del mercado de valores de la SIMV, mediante la provisión de infraestructura, servicios, medios informáticos, mecanismos, normas y procedimientos adecuados para realizar las transacciones u operaciones. Asimismo, la Sociedad podrá crear y administrar uno o más mecanismos centralizados de negociación de aquellos previstos en la Ley de Mercado de Valores, tales como Bolsas de Valores, Sistemas Electrónicos de Negociación Directa, entre otros que permitan la negociación multilateral de las partes, así como administrar sistemas de registro de operaciones sobre valores que se realicen en el Mercado OTC, en ocasión a la negociación bilateral entre partes.

5.2.1 Como consecuencia del objeto arriba indicado y sin que la siguiente enunciación pueda ser considerada como limitativa, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto arriba señalado o que fueren de naturaleza a favorecer el desarrollo de la Sociedad y a facilitar el cumplimiento de su objeto social.

5.3 Naturaleza de la BVRD. La BVRD es una sociedad anónima regida por las leyes de la República Dominicana, especialmente, por la legislación dominicana vigente en materia de sociedades comerciales, por la Ley del Mercado de Valores y normativa complementaria que rige el Mercado de Valores de la República Dominicana, así como por las disposiciones contractuales contenidas en sus Estatutos Sociales y sus modificaciones posteriores.

5.4 Estructura de la Propiedad Accionaria de la BVRD y Disposiciones con relación a los Grupos Financieros y Grupos Económicos. El capital social autorizado de la BVRD cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y de acuerdo al Artículo 277 de dicha Ley, la BVRD mantendrá un veinte por ciento (20%) de reserva legal sobre los beneficios de la BVRD.

5.4.1. Todas las acciones, incluidas las Acciones Clase A y O, deberán ser pagadas en dinero efectivo o por cheque certificado por una institución bancaria establecida en el país.

5.4.2 La suscripción y pago de las Acciones Clase A también podrán efectuarse mediante la compensación de su valor contra créditos ciertos, líquidos y exigibles frente a la BVRD, como los dividendos.

5.4.3 Los accionistas deberán mantener, en todo momento, la proporcionalidad accionaria establecida en los Estatutos, a los fines de evitar la concentración accionaria.

5.4.4 Todo accionista deberá mantener en todo momento, directa o indirectamente, una participación accionaria menor a diez punto cero por ciento (10.00%) de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la BVRD y no más de treinta por ciento (30%), cuando se trate de varios accionistas que formen parte de un grupo financiero conforme a las disposiciones del artículo 276 de la Ley del Mercado de Valores, o como parte de un grupo económico según se describe más adelante en este Código y en los Estatutos de la BVRD.

5.4.5 En caso de: **i.** la existencia de grupos financieros; entendiéndose como tal una sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, impliquen éstas intermediación o no, actividades de apoyo, conexas o coligadas y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control, en la cual la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos (en lo adelante, el "Grupo Financiero"); y **ii.** la existencia de grupos económicos, entendiéndose como tal una sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole económica, impliquen éstas intermediación o no, actividades de apoyo, conexas o coligadas y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control, en la cual la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos (en lo adelante, el "Grupo Económico"); el Grupo Financiero y/o el Grupo Económico deberá revelarlo a la Sociedad.

5.4.6 El Grupo Financiero, el Grupo Económico o las sociedades que se encuentren vinculadas entre sí por pactos de accionistas, no deberán controlar más de un treinta por ciento (30.00%) del capital social suscrito y pagado de la BVRD.

5.4.7 Como consecuencia de la limitación en el porcentaje de participación accionaria, se considerará inválida la adquisición, suscripción o transferencia de acciones Clase A que pueda producir como resultado que un accionista o el Grupo Financiero o el Grupo Económico al que pertenezca, se convierta en propietario de más de los límites porcentuales anteriormente establecidos.

5.4.8 Cada accionista titular de Acciones Clase A, podrá adquirir sólo una (1) acción Clase O, mientras haya cumplido con todos los requisitos establecidos por los Estatutos y los reglamentos

de la BVRD, Ley de Mercado de Valores y normativa complementaria y haya obtenido la autorización de la SIMV para operar como Puesto de Bolsa, según aplique. Igualmente, podrán adquirir acciones Clase O aquellos accionistas estratégicos que sean aprobados por los accionistas en asamblea general de la Sociedad. Se entenderá como accionista estratégico, entidades tales como Bolsas de Valores, Depósitos Centralizados de Valores, Entidades de Contrapartida Central y/o empresas que ofrezcan infraestructura tecnológica para el mercado.

5.4.8.1 En el momento en que el accionista titular de Acciones Clase O que opere como puesto de bolsa y que no cuente con la autorización para operar como Puesto de Bolsa o se encuentre en una suspensión o cese temporal de operaciones, ya sea de manera voluntaria, previa autorización de la SIMV o de manera obligatoria por decisión de dicha entidad y/o si incumpliere con alguna de las disposiciones establecidas por los Estatutos o por los Reglamentos de la BVRD; la Acción Clase O será redimida por la BVRD a su valor nominal donde se mantendrá en tesorería como acción emitida no suscrita ni pagada. Igualmente, en el caso de Accionistas Estratégicos que sean titulares de Acciones Clase O, la Acción Clase O será redimida por la BVRD a su valor nominal donde se mantendrá en tesorería, si dichos accionistas incumplieren con alguna de las disposiciones establecidas por los Estatutos o por los Reglamentos de la BVRD o por los acuerdos suscrito entre ellos, la BVRD y los demás accionistas.

5.4.9 Si alguna reorganización corporativa, fusión, absorción o adquisición accionaria que involucre a dos (2) o más de los accionistas produce como resultado que algún accionista se exceda, individualmente o como parte de un Grupo Financiero o de un Grupo Económico, de la proporción accionaria a que hace referencia el Artículo 5.4.4, dicho accionista, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la ocurrencia de esta situación, deberá vender o transferir las acciones que produzcan este exceso, conforme al procedimiento descrito en los artículos 8.7 y 15.6 de los Estatutos.

5.4.10 En ningún caso la Sociedad podrá mantener en tesorería Acciones Clase A, que representen más de la décima (1/10) parte del total de su capital social suscrito y pagado.

5.4.11 Los accionistas sólo podrán ser titulares de las Acciones Clase O de la BVRD si cumplen con todos los requisitos establecidos por los Estatutos Sociales, los reglamentos de la Sociedad, la Ley de Mercado de Valores y normativa complementaria y en el caso de accionistas puestos de bolsa si como se ha dicho, están debidamente registrados y con afiliación vigente en la BVRD.

5.4.11.1 En el caso de nueva emisión o transferencia de Acciones Clase O a favor de accionistas estratégicos, estos deberán contar con al menos un cinco por ciento (5%) de inversión mínima con cargo al capital social autorizado de la BVRD.

5.4.12. La falta de autorización de la SIMV para operar como Puesto de Bolsa y/o la suspensión o cese de operaciones, ya sea de forma temporal o definitiva, voluntaria o involuntaria que afecte a un accionista de la BVRD que opere como puesto de bolsa, implica la pérdida por parte de dicho accionista de las acciones y todos los derechos otorgados por las mismas, así como la cesión automática a favor de la Sociedad de las acciones que posea el accionista. En adición a las anteriores circunstancias, el incumplimiento por parte del accionista con los Estatutos y/o con los Reglamentos de la Sociedad y/o con las leyes y normativas que inciden en el mercado de valores, así como el hecho de encontrarse el accionista en una de las situaciones de inhabilitación previstas en los artículos 37.4 y 37.5 de los Estatutos Sociales que le sean aplicables, dará lugar a que la BVRD tenga el derecho exclusivo y preferencial, de comprar todas las acciones propiedad del accionista en cuestión en el capital social de la BVRD, libre de cargas y gravámenes o reclamos

de cualquier tercero (“*Derecho de Opción*”) y/o en su defecto, decidir si ceder total o parcialmente dicho derecho de compra a favor de todos los accionistas de la BVRD, a través del Consejo de Administración de la BVRD. Dicha prerrogativa se ejercería de conformidad con las disposiciones del 15.6 de los Estatutos Sociales de la BVRD.

5.4.13 De conformidad con la Ley de Mercado de Valores, no se requiere ser accionista de la BVRD para ser afiliado o acceder a sus servicios. Las condiciones que deberán ser observadas por los accionistas y terceros afiliados para ejercer su derecho de afiliación y acceso de plataforma a los mecanismos centralizados de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre valores que se realicen en el Mercado OTC que serán operados por la BVRD, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: tarifas, sanciones, requisitos para el acceso de plataforma según mecanismo de negociación, condiciones de uso, separación de funciones para el manejo de información privilegiada cuando un mismo afiliado posee acceso a los diferentes servicios, entre otras disposiciones de carácter operativo, serán establecidas mediante reglamentos generales que serán emitidos de conformidad con la normativa del mercado de valores y previa aprobación por parte del Consejo de Administración de la BVRD.

CAPÍTULO III COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO Y EL MERCADO DE VALORES Y FACULTAD DE AUTOREGULACIÓN

Artículo 6. Compromiso de la BVRD con el buen Gobierno Corporativo y Pilares que rigen el modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la entidad. En su compromiso de implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo conforme a marcos y estándares locales e internacionales, en el año 2012 la BVRD contrató los servicios de asesores externos independientes, los cuales han colaborado con la BVRD mediante la realización de las siguientes actividades:

- i. Diagnóstico de Gobierno Corporativo, el cual le permitió a la BVRD:
 - a) reconocer su estado de buen Gobierno Corporativo;
 - b) determinar la estructura de dirección y control conveniente a la entidad;
 - c) identificar las situaciones que constituyen riesgos y fortalezas para la buena gobernabilidad de la BVRD;
 - d) generar un Plan de Acción que incremento el nivel de adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo en la BVRD;
- ii. Acompañamiento de Gobierno Corporativo, basado en las recomendaciones realizadas por el asesor externo sobre los ajustes a los documentos e instrumentos corporativos de la BVRD, las cuales han sido debidamente realizadas por la entidad a partir de esa fecha.

6.1 Modelo de Gobierno Corporativo. La BVRD ha implementado un modelo de Gobierno Corporativo basado en el equilibrio de los intereses de todas las partes afectadas por la entidad (*stakeholder approach*). Es decir, que la BVRD no solo valora los efectos de sus decisiones corporativas con relación a sus accionistas, sino que también toma en consideración a los grupos de interés de la empresa, es decir, de aquellas personas que se ven afectadas por las decisiones de la entidad, dentro de los cuales se encuentran los afiliados y/o usuarios de la BVRD, empleados, proveedores de productos y servicios, el órgano regulador y la sociedad en sentido general.

6.1.1 Este modelo de Gobierno Corporativo implementado por la BVRD y enfocado en los grupos de interés de la entidad, va en consonancia a los términos de la regulación vigente en materia de Gobierno Corporativo para empresas participantes en el mercado de valores y es aplicado por la BVRD a sus miembros y usuarios en su función como órgano regulador.

6.2 Divulgación de Datos y Transparencia. La BVRD en cumplimiento de su obligación de divulgación de datos y transparencia establecida por la Ley de Mercado de Valores a sus participantes, está obligada a divulgar como mínimo, la información relativa a:

- 1) Los resultados financieros y de operación de la BVRD, auditados por un auditor independiente, inscrito en el Registro;
- 2) La política de remuneraciones aplicada a los miembros del Consejo de Administración y principales ejecutivos;
- 3) Las operaciones de partes vinculadas;
- 4) Los factores de riesgo previsible; y
- 5) La política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación.

6.2.1 La BVRD utilizara como mecanismos de comunicación de información su página web, boletines informativos e informes, quedando la Gerencia de Proyectos y Mercados de la BVRD como responsable del suministro de información.

6.2.2 La página web corporativa de la BVRD contendrá aquellos aspectos relacionados con el gobierno corporativo. Asimismo, la BVRD revelará la información sobre su Gobierno Corporativo a través del Informe anual de Gobierno Corporativo que está obligado a preparar y revelar a la SIMV y al público en general de conformidad con la Ley y que se menciona más adelante en este Código.

6.3 Pilares que sustentan el Gobierno Corporativo de la BVRD. Los pilares que sustentan el modelo de Gobierno Corporativo de la BVRD, se encuentran basados en las legislaciones y normativas aplicables por la BVRD, las cuales se describen a continuación:

- i. Ley General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;
- ii. Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana No.249-17 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);
- iii. Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado mediante Resolución Única del Consejo Nacional de Valores de fecha dos (2) de Abril del año dos mil diecinueve (2019) (R-CNMV-2019-11MV);
- iv. Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

- v. Objetivos y Principios de Regulación de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).

6.4 Facultad de Autorregulación. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, la BVRD como entidad auto reguladora ejercerá las atribuciones siguientes:

- 1) Facultad normativa, que implica la emisión de normas propias que aseguren el correcto desempeño de las funciones encomendadas a las entidades de autorregulación en la LMV y sus reglamentos;
- 2) Facultad de supervisión, que implica la vigilancia del cumplimiento de la normativa que rige el mercado de valores por parte de sus miembros y/o afiliados y sus corredores de valores; y
- 3) Facultad disciplinaria, que implica la aplicación de sanciones y amonestaciones a sus miembros y/o afiliados y corredores de valores por el incumplimiento a sus normas y reglamentos.

6.4.1 En ningún caso las facultades de autorregulación de la Sociedad limitarán las funciones de regulación, supervisión y sanción conferidas a la SIMV por la legislación del mercado de valores.

6.5 Compromiso con el Mercado de Valores. La BVRD está comprometida con el desarrollo del Mercado de Valores en la República Dominicana. En este sentido las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, tendrán en consideración al Mercado de Valores y su fortalecimiento en el mediano y corto plazo.

6.6 Compromiso Social y Ambiental. La BVRD está fuertemente comprometida con su propio desarrollo y el de la comunidad. Por esta razón vela por el uso racional de los recursos naturales, y prevención y control de los aspectos ambientales, para cuidar el entorno.

6.6.1 Los compromisos económicos, sociales y ambientales están definidos de acuerdo con las expectativas de los accionistas y de los grupos de interés, de los objetivos estratégicos y de las metas en sostenibilidad.

6.7. Políticas de la Sociedad: La BVRD deberá contar con lineamientos claros de cumplimiento para un buen gobierno corporativo, los cuales estarán descritos en las políticas emitidas por esta Sociedad y debidamente conocidas por el personal.

Estas políticas deberán encontrarse acorde a lo descrito en las normativas vigentes sobre gobierno corporativo y las aplicables a las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y su contenido deberá especificar el órgano responsable de su aprobación, fecha de la última aprobación y la periodicidad de actualización.

6.7.1 Dentro de las políticas con las que cuenta la sociedad, se encuentran las siguientes:

Política	Órgano responsable de aprobación	Fecha aprobación
----------	----------------------------------	------------------

• Política de Inversión	Consejo de Administración	19-12-2019
• Política de manejo de conflictos de intereses	Consejo de Administración	24-10-2019
• Políticas de operaciones con partes vinculados	Consejo de Administración	24-10-2019
• Políticas y procedimientos gestión integral de riesgo	Consejo de Administración	04-02-2020
• Política de recursos humanos	Vicepresidencia Ejecutiva	19-12-2019 20-01-2020

Artículo 7. Principios de Actuación de los miembros, participantes y/o afiliados de la BVRD: Los miembros, participantes y/o afiliados, en el desarrollo de sus actividades, tienen el deber de conducirse con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe.

Artículo 8. Deber de Revelación de Información de los miembros y/o afiliados de la BVRD: Los miembros y/o afiliados de la BVRD están obligados a remitir a la SIMV y a la BVRD, según corresponda, toda la documentación e información que dichas instituciones les requieran, en la forma y periodicidad que determine la SIMV a través de normas de carácter general y la BVRD en su Reglamentación Interna. Asimismo, deberán suministrar información a la BVRD, todos aquellos usuarios que realicen negociaciones bilaterales que sean registradas en los sistemas de registro de operaciones sobre valores administrados por la BVRD.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y CLASES DE ACCIONES

Artículo 9. Derechos de los Accionistas y su Trato Equitativo: Los derechos de los accionistas son aquellos reconocidos en la Ley, los Estatutos Sociales y los descritos a continuación, los cuales deberán ser representados, garantizados y cuyo ejercicio será facilitado por la Asamblea General de Accionistas de la BVRD:

- a) Tener un trato equitativo y contar con instancias que permitan el reconocimiento de sus derechos.
- b) Derecho a tener disponible, en la forma y en los plazos prescritos por la legislación comercial dominicana vigente, la documentación financiera, societaria y contractual que deba estar a disposición de los accionistas de la Sociedad previo a la celebración de toda Asamblea General de Accionistas por corresponder a temas que serán tratados en la misma;
- c) Obtener durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General de Accionistas información referente a: orden del día, estados financieros auditados, informes de gestión del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, informe de auditoría y riesgos de la Sociedad, así como todas aquellas informaciones y documentos que así lo establezcan los Estatutos Sociales y las leyes aplicables y aquellos informes de los Comités de Apoyo que sean requeridos por los accionistas a través del Consejo de

Administración a fines de conocer y deliberar algún punto en Asamblea.

- d) Derecho de asistir y hacerse representar en las Asambleas Generales a través de un poder debidamente diligenciado por el poderdante y legalizado por Notario Público, respetando las restricciones previstas en los Estatutos Sociales de la BVRD.
- e) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas conforme lo establezcan los Estatutos Sociales y las leyes aplicables.
- f) Realizar proposiciones sobre Resoluciones a la Asamblea General de Accionistas y/o plantear preguntas por escrito al Consejo de Administración con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas para conocimiento por parte de esta última;
- g) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, con excepción de aquellos casos en los que se verifiquen conflictos de interés;
- h) Recibir una parte de los beneficios sociales (dividendos) según lo acordado en los Estatutos Sociales y con sujeción a lo dictado por la Ley.
- i) Preferencia en la suscripción de acciones de la BVRD, conforme lo establezcan los Estatutos Sociales y las leyes aplicables.
- j) Votar a favor de cambios de los derechos derivados de las acciones, así como cambios de control accionario interno y/o transferir acciones a sociedades controladas directa o indirectamente o a favor de sus accionistas, sujeto a las limitaciones establecidas por los Estatutos Sociales de la BVRD y las leyes aplicables.
- k) Ser informado sobre las operaciones de la BVRD, la gestión de cada una de las áreas y los hallazgos de los sistemas de control interno.
- l) Presentarse o presentar candidatos a miembro del Consejo de Administración en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y elegir los mismos mediante Asamblea.
- m) Presentar reclamaciones sobre el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código.
- n) Ejercer los demás derechos que confieran las acciones emitidas, los Estatutos de la Sociedad, el Código de Gobierno Corporativo y la normatividad vigente.

Artículo 10. Clases de Acciones. En la Sociedad existirán dos (2) clases de acciones: **i.** aquellas emitidas a los accionistas de la BVRD (en lo adelante "*Acciones Clase A*") tal y como son definidos por las disposiciones legales vigentes; y **ii.** las acciones que serán emitidas sólo a favor de los accionistas que sean Puestos de Bolsa autorizados para operar por la SIMV o a favor de entidades estratégicas tales como entidades como Bolsas de Valores, Depósitos Centralizados de Valores, Entidades de contrapartida central y/o empresas que ofrezcan infraestructura tecnológica para el mercado (en lo adelante "*Acciones Clase O*").

10.1 Acciones Clase O. Las Acciones Clase O sólo serán emitidas a favor del accionista que: **i.** haya sido admitido como Puesto de Bolsa en la BVRD, luego de haber cumplido previamente con los

requisitos legales establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, y cuente y mantenga la autorización de la SIMV para operar como Puesto de Bolsa; o **ii.** se trate de un accionista estratégico aprobado por los accionistas en asamblea general de la BVRD. La suscripción de Acciones Clase O otorga el derecho a los accionistas de participar en los asuntos administrativos de la BVRD, a ser elegidos y proponer miembros del Consejo de Administración y en los demás órganos de administración de la BVRD. Lo anterior, siempre y cuando el accionista o su representante no se encuentre afectado por alguna de las inhabilidades o situaciones de conflicto de interés establecidas por los Estatutos Sociales y la Ley, y cumpla con las disposiciones relativas a gobierno corporativo establecidas en dichas disposiciones legales. De conformidad con las disposiciones del artículo 8.3 de los Estatutos y 5.4.8 de este Código, solo se permitirá la expedición de una (1) Acción Clase O por cada accionista con derecho a detentarla.

10.1.1 La suscripción de Acciones Clase O en la BVRD conferirá a su titular la condición de accionista junto a los demás derechos inherentes a esta calidad reconocidos por los Estatutos y las disposiciones legales vigentes. En el caso de accionistas que operen como puestos de bolsa, la pérdida o la falta de la autorización de la SIMV para operar como Puesto de Bolsa, ya sea voluntaria o involuntaria, temporal o definitiva; así como la suspensión o cesación de operaciones como Puesto de Bolsa, de manera voluntaria o involuntaria, temporal o definitiva, y/o el incumplimiento del accionista con las obligaciones establecidas por los Estatutos o por los Reglamentos de la BVRD, implica la pérdida de la acción Clase O y todos los derechos otorgados por dicha clase de acciones, así como la cesión automática de la acción Clase O que posea el accionista, a favor de la BVRD, conforme al procedimiento descrito en los artículos 8.7 y 15.6 de los Estatutos Sociales y 5.4.12 de este Código. Igualmente, en el caso de Accionistas Estratégicos que sean titulares de Acciones Clase O, su incumplimiento con las obligaciones establecidas por los Estatutos o por los Reglamentos de la BVRD, implica la pérdida de la acción Clase O y todos los derechos otorgados por dicha clase de acciones, así como la cesión automática de la acción Clase O que posea dicho Accionista Estratégico, a favor de la BVRD, conforme al procedimiento descrito en los artículos 8.7 y 15.6 de los Estatutos y 5.4.12 de este Código.

10.1.2 Todo accionista titular de Acciones Clase A que cuente con la autorización de la SIMV para operar como Puesto de Bolsa, de acuerdo a la Ley vigente, podrá adquirir una Acción Clase O; siempre que dicho accionista no se encuentre en una suspensión temporal de sus operaciones como Puesto de Bolsa.

10.1.3 De conformidad con las disposiciones del artículo 8.6.1 de los Estatutos y del artículo 5.4.11.1, se requerirá que los accionistas estratégicos de la BVRD realicen o tengan una inversión en acciones equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social autorizado de la BVRD, a fin de que le sea emitida o transferida una (1) Acción Clase O a su favor.

10.2 Acciones Clase A: Las Acciones Clase A serán suscritas acorde con el mecanismo establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y artículo 5 de este Código, sin requerir del inversionista ninguna autorización por parte de la SIMV y sujeto al cumplimiento de la ley.

10.2.1. Las Acciones Clase A no darán derecho a los accionistas a participar en los asuntos administrativos de la BVRD, en los órganos de administración de la BVRD, ni podrán ser elegidos miembros para el Consejo de Administración.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 11. Asamblea General de Accionistas:

11.1 Generalidades. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de la BVRD, constituyéndose en la instancia en la cual se reúnen periódicamente los accionistas para tomar conocimiento de la gestión de los administradores de la BVRD y a su vez, tomar las decisiones y los acuerdos que conforme las disposiciones de la Ley y de sus Estatutos resulten de su competencia.

11.1.1 Las Asambleas Generales, regularmente constituidas, representan la universalidad de los accionistas y sus resoluciones, tomadas de conformidad con la Ley de Sociedades y sus modificaciones, Ley de Mercado de Valores y legislación complementaria, así como con los Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, disidentes o incapaces.

11.2 Tipos de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias dependiendo de cuál sea su objeto. La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la sociedad o de aplicación o de interpretación de los Estatutos que excedan los poderes del Consejo de Administración. Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos que se refieran o conlleven la modificación a los Estatutos o asuntos de carácter extraordinario.

11.2.1 Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria Anual, la cual se reúne de manera ordinaria en la fecha y hora señaladas en convocatoria previa, una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico de la Sociedad.

11.3 Mecanismos de Convocatoria. Las demás Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas, dentro del plazo establecido en los artículos 26, 30 y 31 de los Estatutos Sociales de la BVRD, según corresponda, utilizando uno o varios de los siguientes métodos: (i) publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional o en la página web de la Sociedad; (ii) remisión de carta o circular con acuse de recibo dirigida a cada accionista al último domicilio conocido de éste de conformidad con el Registro de Accionistas; (iii) remisión de correo electrónico, con confirmación de recibo; y/o (iv) cualquier otro medio de efectiva divulgación que permita obtener confirmación de recibo por parte del accionista. Las convocatorias serán realizadas en los plazos que serán indicados para las Asambleas de cada naturaleza en los artículos siguientes.

11.3.1 Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración. En su defecto, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas (i) por el Comisario, en caso de urgencia; (ii) por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado, o por los liquidadores en caso de liquidación de la Sociedad; o (iii) por los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado.

11.3.2 No obstante las reglas de convocatoria descritas precedentemente, cualquiera o todos los accionistas, si se encontraren presentes o regularmente representados en las Asambleas Generales de Accionistas podrán renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria.

11.4 Funciones de las Asambleas Generales de Accionistas. Conforme se establece en los Estatutos Sociales de BVRD, es atribución de la Asamblea General de Accionistas de la BVRD:

- a) Decidir soberanamente sobre la conducción de los asuntos sociales;
- b) Deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales, recibir el Informe de los Administradores sobre los asuntos sociales, así como el Informe de los Comisarios de Cuentas sobre las cuentas presentadas por el Consejo de Administración;
- c) Aprobar, rechazar, discutir o rehacer las cuentas, examinar los actos de gestión de los Administradores, darles o no, descargo por sus informes o por su gestión;
- d) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social, pudiendo fijar los dividendos a distribuirse y las épocas en que deberán pagarse, si hubiere lugar a ello, o determinar las pérdidas y su tratamiento;
- e) Nombrar y revocar a los Administradores y a los Comisarios de Cuentas, cuando procediere;
- f) Fijar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios de Cuentas;
- g) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado;
- h) Nombrar los auditores externos y calificadores de riesgos;
- i) Interpretar las disposiciones de los Estatutos Sociales cuyo sentido permanezca oscuro, ambiguo y confuso;
- j) Nombrar administradores o mandatarios especiales, ya sea en forma de comité permanente o transitorio, o en cualquier otra forma, sin perjuicio de las facultades que posee el Consejo de Administración;
- k) Ratificar o no los nombramientos temporales que hubiere hecho el Consejo de Administración para llenar vacantes en dicho órgano;
- l) Conocer y aprobar las políticas de operaciones con partes vinculadas que deberán ser aplicadas por la BVRD e incorporadas en el Código de Manejo de Conflicto de Interés y Operaciones entre Partes Vinculadas a ser aprobado por el Consejo de Administración, donde se establezcan los requisitos mínimos dispuestos reglamentariamente, así como medidas de control de las operaciones que realicen, con carácter personal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como los empleados y demás personas vinculadas a la Sociedad, cuando tales operaciones puedan entrañar conflictos de interés o vulnerar, en general, lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias. Lo anterior, en el entendido de que dichas políticas incluirán todas aquellas disposiciones necesarias a los fines de que las operaciones en el Mercado OTC realizadas entre partes vinculadas se realicen en condiciones de mercado.
- m) Decidir sobre las instancias en responsabilidad contra los miembros del Consejo de

- Administración por faltas relativas a su gestión y renunciar a las mismas, aceptando arreglos y transacciones cuando proceda;
- n) Dar órdenes al Consejo de Administración o al Presidente sobre actos de Administración o de disposición que excedan a sus poderes;
 - o) Realizar cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por los Estatutos Sociales o por la Ley, a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente;
 - p) Otorgar al Consejo de Administración la autorización necesaria en cada caso, cuando los poderes que le estén atribuidos fueren insuficientes;
 - q) Ratificar, revocar o modificar las deliberaciones anteriormente aceptadas por otra Asamblea, y cubrir las nulidades existentes;
 - r) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales;
 - s) Aprobar el aumento o reducción de capital social autorizado;
 - t) Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la BVRD;
 - u) Decidir sobre la disolución y liquidación de la BVRD, o de la limitación o reducción del término de duración de la BVRD;
 - v) Decidir sobre la enajenación total del negocio y activo fijo o pasivo de la BVRD en su totalidad;
 - w) Establecer limitaciones del derecho de preferencia;
 - x) Cambiar el domicilio social de la BVRD.

11.5 Formalidades de Celebración de las Asambleas Generales de Accionistas. Las disposiciones con relación a la convocatoria, agenda, *quórum*, deliberaciones, representación y demás formalidades relacionadas a las Asambleas de Accionistas son ampliamente descritas en los Estatutos Sociales de BVRD.

11.5.1 Las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas se harán constar en actas redactadas por el Secretario y llevadas en un registro especial. El original, así como las copias, extractos y certificaciones de cada acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración y estampado el sello de la Sociedad.

11.6 Orden Del Día. El orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas será redactado por quien realice la convocatoria, la cual constará de las proposiciones que someta el Consejo de Administración o el Comisario y, durante la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores.

11.6.1. Los accionistas que representen el diez por ciento (10%) del capital social podrán hacer figurar en el orden del día las proposiciones que deseen, a condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas a conocimiento del Consejo de Administración, o de los liquidadores, si la Sociedad se encuentra en estado de liquidación, antes de cursar la convocatoria.

11.6.2. La Asamblea General de Accionistas no podrá deliberar sobre un asunto que no esté comprendido en el orden del día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los accionistas presentes así lo hayan acordado. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios miembros del Consejo de Administración y proceder a sus reemplazos, respetando el número de votos necesarios para tomar acuerdos válidos, en los presentes estatutos.

11.6.3. El orden del día de una Asamblea General de Accionistas no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

11.7 Quórum y Toma de Decisiones de la Asamblea General Ordinaria. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidos en la primera convocatoria, será necesario que asistan o se hagan representar en ella un número de accionistas cuyas acciones sumen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado. En caso de una segunda convocatoria, podrá constituirse y tomar acuerdos válidos con cualquier quórum. Para que la Asamblea General Ordinaria, cual que fuere su objeto, pueda tomar acuerdos válidos se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del voto de los accionistas presentes o representados en la reunión y en la segunda convocatoria, con cualquier quórum.

11.8. Quórum y Toma de Decisiones de la Asamblea General Extraordinaria. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda constituirse y tomar acuerdos válidos, será necesario que asistan o se hagan representar en ella un número de accionistas cuyas acciones sumen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito y pagado, tanto en la primera como en una segunda convocatoria. Para que la Asamblea Extraordinaria, cual que fuere su objeto, pueda tomar acuerdos válidos, ya sean en primera o segunda convocatoria, se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del voto de los accionistas presentes o representados en la reunión, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

11.9. Representación de Accionistas. Los accionistas tendrán el derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas Generales por cualquier persona, mediante el depósito en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar un (1) día hábil antes del día fijado para la Asamblea correspondiente, de un poder debidamente firmado por el poderdante y legalizado por Notario Público. Todo poder entregado a esos fines deberá ser archivado en Secretaría, en formato físico o digital.

11.9.1 Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Todo poder de representación de un accionista así otorgado, sólo tendrá validez para una sola Asamblea o para dos, una ordinaria y otra extraordinaria, en caso de que se celebren en la misma fecha o dentro de un plazo de quince (15) días. El poder otorgado para una Asamblea tendrá validez para las sucesivas, en caso de segunda convocatoria. Los poderes serán indelegables, por lo que el mandatario no podrá hacerse sustituir.

11.9.2 Salvo los casos de representación legal, los miembros del Consejo de Administración, el Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, los Comisarios de Cuentas o los empleados de la

Sociedad no podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar en aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

11.10 Reglamento Interno de las Asambleas. Sin perjuicio de las reglas anteriormente establecidas en los presentes estatutos, la Sociedad contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas, en el cual se establecerán la estructura, reglas, funcionamiento y dinámica de las Asambleas, así como las bases sobre las cuales se desarrollarán las relaciones e intercambio de información entre la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración; de acuerdo a las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad y las leyes vigentes aplicables.

11.10.1 La aprobación del Reglamento Interno de las Asambleas y sucesivas modificaciones, estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas.

11.11 Derecho a la Información. Los accionistas tienen derecho a obtener durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General de Accionistas información referente a: orden del día, estados financieros auditados, informes de gestión del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, informe de auditoría y riesgos de la Sociedad, así como todas aquellas informaciones y documentos que así lo establezcan los Estatutos Sociales y las leyes aplicables y aquellos informes de los Comités de Apoyo que sean requeridos por los accionistas a través del Consejo de Administración a fines de conocer y deliberar algún punto en Asamblea.

11.11.1 En adición a las informaciones a las cuales tiene derecho a obtener el accionista, la Sociedad dispondrá de los siguientes mecanismos de información:

- a) Celebración, de reuniones informativas con los accionistas sobre la marcha de la BVRD, en la cual se suministrará información financiera e información sobre la gestión de la sociedad. En ningún caso estas reuniones con accionistas conllevarán la entrega a los mismos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás participantes del mercado..
- b) La Sociedad, a través de su Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a las Asambleas Generales, toda información legalmente exigible.
- c) La Sociedad dispondrá la publicación a través de la página electrónica institucional, de información y datos generales de la sociedad, marco legal, estructura accionaria y orgánica funcional y demás informaciones de interés.

Artículo 12. Solicitud Información por parte de accionistas: Los accionistas de la Sociedad se encuentran facultados a solicitar información sobre cualquier aspecto de la BVRD. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes de los accionistas facilitándoles la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

12.1 Igualmente a solicitud del Presidente del Consejo de Administración, los presidentes de los Comités de Apoyo de la Sociedad, podrán informar directamente a los accionistas reunidos en Asamblea General, sobre aspectos concretos del trabajo realizado por dichos Comités.

12.2 Auditorías Especializadas. Los accionistas podrán solicitar auditorías especializadas siempre y cuando representen como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de la Sociedad. La solicitud y la propuesta de la firma de auditoría independiente deberán hacerse llegar al Presidente del Consejo de Administración, quien las presentará en el siguiente Consejo de Administración para su aprobación, la definición de la firma a contratar y el plazo de ejecución de la auditoría.

12.2.1 De negarse la solicitud, será informado a los accionistas solicitantes las razones objetivas que motivaron la decisión, quienes podrán apelar la decisión y efectuar de nuevo la solicitud.

12.2.2 Los costos de las auditorías especializadas serán asumidos por los accionistas solicitantes y los resultados de estas deberán ser comunicados a todos los accionistas de manera equitativa y oportuna.

12.2.3 La firma encargada de efectuar la Auditoría especializada deberá cumplir todos los requisitos de independencia, experiencia y conocimientos exigidos en las políticas internas de la BVRD.

Artículo 13. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas adoptará y cumplirá las disposiciones de la Ley y de los Estatutos Sociales de la Sociedad reflejadas a su vez en el presente Código, en el cual se establece la estructura, reglas, funcionamiento y dinámica de las Asambleas, así como las bases sobre las cuales se desarrollarán las relaciones e intercambio de información entre la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. De acuerdo a las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad y las leyes vigentes aplicables, la aprobación de los Estatutos Sociales y sus sucesivas modificaciones, estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO VI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS DE APOYO

Artículo 14. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano de dirección, supervisión y control de las demás estructuras operativas de la empresa, conforme a las atribuciones conferidas a su favor por los Estatutos Sociales. Su labor está orientada a la maximización de valor a favor de los accionistas, miembros, afiliados y participantes, a preservar los intereses a largo plazo de todos los accionistas y a fortalecer la estrategia de gobernabilidad de la Sociedad.

14.1 Principios de actuación, Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones de conformidad con el interés social; y en este sentido, actuará para garantizar la sostenibilidad de la BVRD a largo plazo, así como maximizar su valor, ponderando además cualquiera de los intereses plurales legítimos que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

14.1.1 Los miembros del Consejo de Administración actuarán de acuerdo a los deberes de diligencia, transparencia y lealtad, asegurándose total independencia en la toma de decisiones y asumirán la responsabilidad por los daños que causasen en el ejercicio de su cargo contraviniendo las obligaciones establecidas o actuando fuera de su mandato.

14.1.2 Los Miembros del Consejo de Administración estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la BVRD y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, con excepción de los requerimientos de cualquier autoridad pública o judicial competente y de conformidad con la Ley.

14.1.3 A los miembros del Consejo de Administración se les aplicarán altos niveles de ética y por consiguiente actuarán de manera completamente informada, de buena fe y con la debida diligencia y cuidado, disponiendo de información completa y en resguardo de los intereses de la BVRD y de los accionistas.

14.1.4 Los miembros del Consejo de Administración de la BVRD evitarán verse inmersos en situaciones potenciales de conflictos de interés, que comprometan su objetividad o que impliquen la violación al uso confidencial de información de la Sociedad o sus operaciones. En consecuencia, los miembros del Consejo de Administración deberán: a) poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la BVRD; b) excusarse de votar sobre asuntos de su propio interés, las personas jurídicas o quienes las representen o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

14.1.5 Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de participar en actos, conductas o actividades que de manera particular contravengan la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, las Políticas y Procedimientos vigentes o que pongan en riesgo los intereses de la BVRD o que impliquen la divulgación de información privilegiada, reservada o confidencial de la misma.

14.1.6 Los Administradores son responsables individual o solidariamente, según sea el caso y corresponda, ante la BVRD o frente a los terceros, por las infracciones o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes aplicables a las sociedades anónimas, así como, respecto del incumplimiento de sus deberes y obligaciones y por las faltas cometidas en su gestión. En caso de ocasionar perjuicios, los administradores deberán responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la BVRD, a los accionistas, sus miembros y/o afiliados y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos Sociales y las disposiciones legales aplicables.

14.2 Derechos de los Miembros del Consejo de Administración

14.2.1 Derecho de Información. Los Miembros del Consejo de Administración quedan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la BVRD, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, así como las operaciones específicas realizadas por estos. Esta información sólo será entregada a los miembros del Consejo de Administración bajo causa justificada a ser ponderada por el Consejo de Administración.

14.2.1.1 Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la BVRD, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes de los miembros del Consejo de Administración facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

14.2.2 Derecho de recibir Asesoría. Con el fin de contribuir a la calidad del proceso de toma de decisiones del Consejo de Administración, éste puede solicitar, a su criterio, la contratación de asesores externos independientes sobre determinadas operaciones. El Presidente del Consejo de administración validará esta solicitud y la presentará para decisión de dicho Consejo en pleno.

14.2.3 Derecho a Interactuar con la Alta Gerencia. A fin de realizar una correcta administración de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá interactuar con los miembros de la Alta Gerencia, observando siempre las normas y procedimientos establecidos en la legislación, normativa del mercado de valores y normativa interna de la BVRD.

14.2.4 Derecho a Percibir Remuneración ajustada a las Responsabilidades. Los Miembros Externos Independientes tendrán derecho a recibir una remuneración en forma de honorarios, por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de cada Comité en el que participen como miembros. Las disposiciones sobre dicha remuneración se establecen más adelante en el artículo 19 de este Código,

Artículo 15. Responsabilidades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es un organismo de carácter estratégico que vela tanto por los indicadores de corto plazo, como por los objetivos de mediano y largo plazo, en un proceso de identificación y de seguimiento sistemático y metódico del desempeño de la BVRD.

15.1 Las responsabilidades del Consejo de Administración son las establecidas en la Ley, en el Reglamento de Gobierno Corporativo, en sus Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Administración de la BVRD, la aprobación de los valores institucionales, la definición de los lineamientos estratégicos y la supervisión de las actividades que permitan el logro de sus objetivos, así como, el establecimiento de los mecanismos de control para asegurar que se cumplan las normativas internas y externas;
- b) Revisar y orientar la estrategia de la empresa, lo cual incluye aspectos tales como: i) los principales planes de actuación; ii) la política y procedimientos para identificar, medir, controlar y reportar apropiadamente todos los riesgos estratégicos, crediticios, riesgos de mercado, riesgos operativos y tecnológicos que la BVRD afronta; iii) los presupuestos

anuales; iv) el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital; y v) las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía;

- c) Implementar buenas prácticas de gestión que se correspondan con la complejidad, estructura y perfil de riesgos de la BVRD, controlar la eficacia de dichas prácticas y la introducción de los cambios necesarios;
- d) Velar por la existencia de una cultura y estructura organizacional afianzada y competente, del mantenimiento de un apropiado sistema de compensaciones y de la aplicación de un marco de lineamientos, políticas y procedimientos que permitan alcanzar el equilibrio entre los negocios y la adecuada gestión de los riesgos;
- e) Alinear la retribución a los principales ejecutivos, cuando aplique, con los intereses a largo plazo de la sociedad y de los accionistas, y recomendar a la Asamblea de Accionistas propuestas de retribuciones para los miembros del Consejo de Administración;
- f) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del consejo de administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la empresa y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos, los Estatutos Sociales y reglamentos internos de la BVRD;
- g) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la BVRD, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y en particular, de sistemas de gestión de riesgos;
- h) Aprobar un Plan Anual de Trabajo, donde se establecerá, se modificará o mantendrá la periodicidad, horas y lugares de las subsecuentes reuniones del Consejo de Administración y queden plasmadas las actividades tendentes al cumplimiento de las principales responsabilidades de dicho Consejo, así como identificados los diferentes procesos de decisión involucrados en el desempeño de sus responsabilidades;
- i) Establecer comités de apoyo permanentes, como mínimo, de ética, de auditoría y riesgos, y de gobierno corporativo, de nombramiento y remuneraciones y de manejo de riesgos;
- j) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulaciones a las que debe atenerse la BVRD, así como mantener la correspondiente cooperación con las autoridades reguladoras del sistema;
- k) Mantener una posición de autoridad e independencia con la Alta Gerencia y promover y garantizar la aplicación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

15.2 El Consejo de Administración está en el deber de instaurar y supervisar el marco de Gobierno Corporativo de la BVRD. Por lo tanto, en apego a los principios, funciones y atribuciones conferidas al Consejo de Administración en los Estatutos Sociales, este Código de Gobierno Corporativo y la normativa aplicable, este último organismo debe velar por el cumplimiento de los siguientes lineamientos y obligaciones:

- a) Revisar y monitorear la estrategia y visión de la BVRD;

- b) Asegurar la información financiera y determinación de presupuestos;
- c) Monitorear la administración integral de riesgos;
- d) Definir las políticas o pautas de Gobierno Corporativo que regirán la relación del Consejo de Administración con los diversos grupos de interés de la BVRD, los distintos estamentos de la organización, garantizando de esta manera una dirección y gestión, con transparencia. Esto incluye como se indica debajo, el trato equitativo de sus accionistas, la protección de sus miembros y/o afiliados, la actuación en el marco de la legislación vigente y la atención de sus empleados y proveedores, todo ello en el marco de la sostenibilidad de la entidad en el largo plazo. Asimismo, gestionar la aprobación de dichas políticas por parte de las Asambleas Generales de Accionistas;
- e) Controlar la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad y la introducción de los cambios necesarios, con el debido seguimiento al negocio corriente y de los negocios estratégicos;
- f) Garantizar un buen Gobierno Corporativo y el establecimiento de un Código de Ética que regule la actuación de todos los directivos y funcionarios;
- g) Desarrollar sus funciones de conformidad con el interés social, teniendo en cuenta también el interés de los accionistas;
- h) Realizar un estricto seguimiento de las sanas prácticas de Gobierno Corporativo, buscando el desarrollo progresivo de los mejores estándares en la materia;
- i) Asegurar el Ambiente de Control.
- j) Asegurar el trato equitativo a todos los accionistas;
- k) Proteger los derechos e intereses de sus miembros y/o afiliados;
- l) Delimitar las responsabilidades entre el Consejo de Administración y la Alta Gerencia;
- m) Asegurar el cumplimiento ético, legal y regulatorio de la Sociedad;
- n) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento del presupuesto anual y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el fin de proponer, en caso de ser necesario, las medidas correctivas que sean pertinentes;
- o) Determinar la política de transparencia interna y externa sobre los aspectos relevantes de la BVRD y las responsabilidades de deber y cuidado en el accionar de los miembros del Consejo de Administración;
- p) Actuar con independencia de juicio y con estricto apego al cumplimiento de los deberes fiduciarios de lealtad y debido cuidado para con los accionistas, miembros y/o afiliados y el mercado en general;

- q) Desarrollar y fortalecer la alta dirección ejecutiva mediante estrategias de remuneración, evaluación y sucesión en la Sociedad;
- r) Desarrollar con base a metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración;
- s) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un Plan Anual de Capacitación para los miembros de dicho Consejo, debiendo abordar este último, entre otros aspectos, los diferentes temas de riesgo asociados al objeto de la BVRD y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos;
- t) Entender y manejar los riesgos inherentes al proceso de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad;
- u) Desarrollar y ejecutar los compromisos formales de gobernabilidad;
- v) Nominar y designar a un equipo ejecutivo de primer nivel, con experiencia en el negocio e independencia funcional;
- w) Liderar el desarrollo y ejecución de un Plan de Negocios propio que sea adecuado al alcance y complejidad de las actividades de la BVRD;
- x) En caso de que existan en la BVRD ejecutivos, personal u otros recursos que sean empleados por empresas relacionadas o vinculadas, asegurarse de que se suscriban contratos que regulen el uso de dichos recursos y que contengan las disposiciones establecidas por la normativa aplicable en este sentido;
- y) Mantener informada a la SIMV sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran significativamente a la Sociedad, suministrándole toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de algún miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas.

15.2.1 Asimismo, en el ámbito de la gestión de riesgos inherente al Gobierno Corporativo, corresponderá al Consejo de Administración:

- a) Conocer y comprender los riesgos asumidos por la Sociedad;
- b) Trazar las pautas para la gestión de riesgos y definir el apetito de riesgo;
- c) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos de la Sociedad, así como el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos de la BVRD;
- d) Velar por la existencia de capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la Sociedad;
- e) Proteger a la BVRD de pérdidas, de conformidad con los lineamientos y apetito de riesgo definidos por dicho Consejo;

- f) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para que la BVRD cuente con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente;
- g) Promover dentro de la BVRD una cultura organizacional de gestión de riesgos continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.

15.3 En concreto, el Consejo de Administración se reserva la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la BVRD cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas y en particular: i) Planes estratégicos y presupuesto anual; ii) Política de Gobierno Corporativo; iii) Política de Responsabilidad Social Corporativa; iv) Política de Nombramiento, Remoción y Retribuciones del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General y de la Alta Gerencia; v) Política de gestión y control de riesgos; vi) Políticas, procedimientos y mecanismos de control necesarios para asegurar la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros y el informe de gestión; vii) Política de Inversiones; y viii) Tercerización de Riesgos.
- b) Reglamentos y Manuales Internos que rijan las operaciones de la BVRD, incluyendo todos aquellos reglamentos operativos y manuales de normas que regulen las actividades a desarrollarse a través de la BVRD.
- c) Manual de manejo de conflictos de interés y de operaciones entre partes vinculadas, el cual a su vez deberá someter a la aprobación de la SIMV.
- d) Los contratos suscritos entre la BVRD y algún Consejero o persona vinculada a éste.
- e) Los contratos suscritos entre la BVRD y el Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General o persona vinculada a éste.
- f) Los estados financieros de la BVRD que serán sometidos a la Asamblea de Accionistas.
- g) El Informe de Gestión Anual que relata las operaciones de la BVRD durante el ejercicio social y que debe ser presentado a la Asamblea General de Accionistas y remitirse a la SIMV.
- h) El Informe Anual de Gobierno Corporativo, el cual de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, deberá aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la SIMV. Dicho Informe Anual de Gobierno Corporativo será de carácter público y deberá publicarse como un hecho relevante al mercado.
- i) La designación y revocación del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, así como su remuneración y demás condiciones de admisión y terminación.
- j) La evaluación del desempeño del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General y de los miembros de la Alta Gerencia de la BVRD y conocer los resultados.
- k) Creación de Comités de apoyo requeridos por la Ley de Mercado de Valores y normativa complementaria y los comités de trabajo que estime necesario para asistir al cumplimiento de los objetivos de la BVRD, así como nombramiento de sus miembros.

- l) Las inversiones estratégicas.
- m) La designación de los miembros de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración.
- n) Convocar a la Asamblea General de Accionistas.

15.4 Quórum Especial para la toma de Decisiones del Consejo. Si bien para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo, excepcionalmente se requerirá del voto de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los consejeros que integran dicho Consejo, para decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Designación y remoción de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de administración;
- b) Designación, remoción y, remuneración del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General de la BVRD;
- c) Aprobación de los reglamentos de la BVRD y de los mercados y sistemas que administre;
- d) Reglamentar las distintas clases de operaciones que pueden celebrarse en la BVRD, con sujeción a las normas legales y reglamentarias y a las normas emitidas por las autoridades competentes.

15.4.1 En las decisiones tomadas por el Consejo de Administración con relación al establecimiento de tarifas, solo tendrán derecho a voto los Miembros Externos Independientes y los Miembros Externos Patrimoniales cuando estos últimos no representen entidades que sean receptores de los servicios cuya tarifa será establecida.

15.4.2 En las decisiones tomadas por el Consejo de Administración con relación a propuestas de modificaciones estatutarias y cambios de participación accionaria de los intermediarios de valores afiliados de la BVRD, solo tendrán derecho a voto los Miembros del Consejo de Administración que no representen a dichas sociedades.

Artículo 16. Composición, Perfil, Prohibiciones, Inhabilidades y Deberes del Consejo de Administración:

16.1 Composición Del Consejo. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por nueve (9) miembros: seis (6) Miembros Externos Independientes, entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres (3) directores y tres (3) miembros vinculados a los accionistas y que se denominarán como Miembros Externos Patrimoniales.

16.2 Selección del Consejo de Administración. Para la selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, estos se someterán al Comité de Nombramientos y Remuneraciones, conformado por tres (3) miembros del Consejo de Administración electos por el mismo Consejo de Administración y dentro de los cuales habrá Miembros Externos Independientes y miembros Externos Patrimoniales. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones cuyas funciones se detallaran más adelante en este Código, estará a cargo de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos de perfil establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad; a través del procedimiento establecido en el referido Reglamento.

16.3 Perfil. Los miembros del Consejo de Administración, deberán cumplir con al menos lo siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido al menos treinta (30) años.
- b) Contar con experiencia mínima de diez (10) años en cargos gerenciales o directivos previo a su designación, en el entendido de que los miembros del Consejo de Administración no podrán formar parte del consejo de administración o ejercer funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero;
- c) Contar con idoneidad moral, tener prestigio y buen nombre.
- d) Contar con experiencia en materias económicas, legales, financieras o mercantiles o conocimiento del mercado de valores, en grado compatible con las funciones a desempeñar
- e) En el caso de los miembros Externo Patrimoniales, pertenecer a un puesto de bolsa que cuente en todo momento con la autorización para operar por parte de la SIMV. En este sentido, dicha autorización no puede haber sido revocada ni suspendida, ya sea de forma temporal o definitiva.
- f) No encontrarse en algún o algunos de los impedimentos e inhabilidades establecidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento Interno del Consejo de Administración, la Ley vigente en materia de Sociedades Comerciales y la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación, el Reglamento de Gobierno Corporativo y demás normativa complementaria.

16.3.1 Deberán encontrarse en el Consejo de Administración los siguientes perfiles:

- a) Derecho;
- b) Finanzas;
- c) Análisis y Manejo de Riesgos;
- d) Contabilidad y Auditoría.

16.3.2 Un mismo miembro del Consejo de Administración podrá reunir dos (2) o más de las calificaciones referidas precedentemente.

16.4 Sobre los Miembros Externos Independientes. Los Miembros Externos Independientes y en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y

prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Para los fines de esta ley, no se considerarán Miembros Externos Independientes las personas relacionadas a la sociedad cotizada y a sus vinculados. Los Miembros Externos Independientes, además de cumplir con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y aquellas que establezca el Consejo Nacional del Mercado de Valores por la vía reglamentaria, en cuanto a las incompatibilidades de los miembros del Consejo, no podrán:

- a) Ser accionistas de la BVRD titular de acciones que superen un tres (3%) del capital accionista de la Sociedad, ni tampoco accionistas con una participación, directa o indirecta, mayor de (5%) en el capital accionario de instituciones financieras;
- b) Ejecutivos o directores de instituciones del sector financiero, tales como (lista que se establece de forma enunciativa y nunca limitativa): i) Entidades de intermediación financiera en general; ii) Intermediario de valores; iii) Aseguradoras y reaseguradoras; iv) Administradoras de fondos de pensiones; v) Comisarios o auditores de instituciones del sector financiero ni emisores del mercado de valores; y vi) Inversionistas Institucionales.
- c) Ser funcionarios y empleados de la BVRD, incluso quien lo haya sido en los dos (2) últimos años.
- d) Ser proveedores que reciban de la BVRD el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales anuales.
- e) Ser acreedores cuando las obligaciones de la BVRD representen el veinte por ciento (20%) o más del total de los pasivos de la Sociedad.
- f) Ser socios o accionistas significativos, los empleados o funcionarios y los parientes hasta segundo (2°) grado de consanguinidad y primero (1°) de afinidad de todos los anteriores.
- g) Cualquier otra incompatibilidad o inhabilidad establecida por las leyes vigentes aplicables.

16.4.1 Declaración de Independencia. Los Miembros Externos Independientes deben firmar una declaración de independencia, en la cual se establecerá su nivel de cumplimiento de los requisitos de independencia, así como el compromiso de informar inmediatamente al Consejo de Administración en el momento en que se pierda dicha independencia.

16.4.2 Renuncia Automática de Miembros Externos Independientes. Al momento en que cualquiera de los Miembros Externos Independientes le sea imposible mantener su condición de Independiente, por incumplir los requisitos descritos en este Artículo, el Reglamento del Consejo de Administración y Comités y la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación, se entiende como una Renuncia Automática a su condición de Miembro Externo Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual será efectiva a partir del momento en que la Sociedad tome conocimiento del hecho. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato al Consejo de Administración y su vacante se llenará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

16.5 Sobre los Miembros Externos Patrimoniales. Al momento en que cualquiera de los Miembros Externos Patrimoniales dejare de poseer la autorización de la SIMV para operar como Puesto de Bolsa o si se encuentra en una suspensión o cese temporal de sus operaciones, ya sea de

manera voluntaria autorizado por la SIMV, o de manera involuntaria por decisión de dicha entidad, o si incumpliere con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo por los Estatutos y los Reglamentos de la BVRD; implica una renuncia automática e inmediata a su condición de miembro del Consejo de Administración, la cual será efectiva a partir del momento en que la Sociedad tome conocimiento del hecho y en virtud de lo cual se procederá a su reemplazo, siguiendo las reglas establecidas para esos fines en los Estatutos Sociales.

16.6 Impedimentos e Inhabilidades. No podrán ser miembros del Consejo de Administración las siguientes personas:

- a) Quien sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- b) Quien no se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- c) Quien sea persona física que formen parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero.
- d) Quien haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- e) Quien haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- f) Quien sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- g) Quien haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- h) Quien haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.
- i) Todas las demás establecidas en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos de Aplicación.

16.7 Prohibiciones. Está prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Ser mandatarios o representantes de los accionistas en las Asambleas de Accionistas, salvo los casos de representación legal;
- b) A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, realizada sin la autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas: i) Tomar en préstamo dinero

o bienes de la BVRD; ii) Usar bienes, servicios o créditos de la BVRD en provecho propio y personal o en provecho de parientes, representados o sociedades vinculadas; y iii) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la BVRD.

- c) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.
- d) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.
- e) Proponer modificaciones de los Estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por finalidad el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados.
- f) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la SIMV.
- g) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la BVRD a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.
- h) Presentar a la SIMV documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.
- i) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la BVRD.
- j) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- k) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales.
- l) Votar sobre asuntos de su propio interés, las personas jurídicas o quienes las representen, o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- m) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la BVRD o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.

- n) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley de Mercado de Valores deba ser divulgada a la SIMV y al público en general, excepto lo establecido en dicha Ley de Mercado de Valores como hecho reservado;
- o) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la BVRD o personas jurídicas que ésta controle.
- p) Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.
- q) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la BVRD, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

16.8 Deberes de los miembros Consejo de Administración.

16.8.1 Deber de Diligencia. Los Miembros del Consejo de Administración deberán actuar con la diligencia de un hombre de negocios, estando en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Comité a los que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones y responsabilizarse de ellas.
- c) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente dentro de sus posibilidades.
- d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la BVRD de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos temas que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.
- g) Los Miembros del Consejo de Administración deberán dedicar el tiempo y esfuerzo necesario al desarrollo de sus funciones.

16.8.2 Deber de Fidelidad. En el desempeño de su cargo, los Miembros del Consejo de Administración deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la BVRD. En tal virtud, tendrán la obligación de: i) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y ii) Informar sobre aquellas actividades que realicen por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de la BVRD;

16.8.3 Deber de Confidencialidad. Los Miembros del Consejo de Administración, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar estricta reserva de las informaciones de carácter confidencial, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en la legislación vigente aplicable, y sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades previstas en los Estatutos Sociales, los miembros del Consejo de Administración deben:

i. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones como Miembro del Consejo, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes obliguen su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la SIMV o cualquier otra autoridad que regule la BVRD. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla;

ii. Guardar reserva respecto de los negocios de la BVRD y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la BVRD, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente. Igualmente, los miembros del Consejo de Administración así como cualquier persona invitada a asistir a las reuniones de dicho Consejo, estarán obligados a la discreción respecto de las informaciones que presentan un carácter confidencial o que sean dadas como tales en dichas reuniones.

Toda la documentación e información que los Miembros del Consejo de Administración dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se autorice expresamente su divulgación.

16.8.4 Deber de Lealtad. Los Miembros del Consejo de Administración obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la BVRD. A tal efecto, los Miembros del Consejo de Administración deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- i. Los Miembros del Consejo de Administración no podrán utilizar el nombre de la BVRD ni invocar su condición de miembros del Consejo de ésta para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
- ii. Los Miembros del Consejo de Administración no podrán hacer uso de información privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo. Se entenderá por información privilegiada aquella definida como tal en la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria;
- iii. Los Miembros del Consejo de Administración no podrán hacer uso de los activos de la BVRD ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada;
- iv. Los Miembros del Consejo de Administración deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la BVRD. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere;

- v. Los Miembros del Consejo de Administración deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados;
- vi. Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la BVRD, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de operaciones de la BVRD o no se realicen en condiciones de mercado.

16.9 Relaciones con los Accionistas. El Consejo de Administración potenciará la comunicación con los accionistas de la BVRD. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de algunos de los Miembros del Consejo de Administración y/o de los miembros de la Alta Gerencia que estime convenientes, de reuniones informativas sobre la marcha de la BVRD. En ningún caso estas reuniones con accionistas conllevarán la entrega a los mismos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

16.9.1 En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.

16.9.2 El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea General, toda información legalmente exigible.

16.9.2 El Consejo de Administración, a través del Presidente, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas

16.10 Otras disposiciones relacionadas al Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración quedan obligados a cumplir con las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD, en lo relativo al nombramiento y renuncia de miembros, duración, poderes y facultades, vacantes, remuneración, delegación de poderes y mandatos y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de dicho organismo.

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea convocado, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad y siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités. Los términos de la convocatoria, la agenda, representación de sus miembros, quórum para las reuniones y deliberaciones, actas, periodicidad, plan de trabajo y otras especificaciones con relación a las reuniones del Consejo de Administración son los establecidos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD.

17.1 Asistencia a las reuniones y representación de los miembros del Consejo de Administración. En cumplimiento del deber de diligencia y del compromiso adquirido con la BVRD, los Miembros del Consejo de Administración deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren o participar a través de medios de comunicación a distancia que les permitan comunicarse de forma simultánea o sucesiva en la forma dispuesta por los Estatutos Sociales.

17.1.1 No obstante, lo anterior, cuando un miembro del Consejo de Administración, por razones

justificadas, no pueda participar en la reunión, podrá delegar su representación de manera excepcional en otro miembro del consejo de la misma categoría.

17.1.2 El carácter excepcional bajo el cual podrán ser delegados los poderes por parte de los miembros del Consejo de Administración, quedara establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la BVRD.

17.2 Participación de Invitados en las reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la BVRD, podrá invitar a una persona, asociación o empresa a las reuniones del Consejo de Administración de la BVRD, quien participara de dichas reuniones con voz pero sin voto (en lo adelante, el “Invitado”). La participación del Invitado en las reuniones del Consejo será de manera temporal en consideración a las necesidades e intereses de la Sociedad, por lo que en ningún caso se reconocerá el carácter de permanente.

17.2.1 Para fines de convocar a un Invitado a participar en una reunión del Consejo de Administración, se requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo, quedando el Presidente a cargo de realizar la invitación conforme a las modalidades de convocatoria establecida en estos Estatutos Sociales de la BVRD para los miembros del Consejo.

17.2.2 En ocasión a la convocatoria del Invitado a la reunión de Consejo, se le proveerá con antelación a la celebración de la reunión, la información suficiente para que éste pueda aportar sus criterios con pleno conocimiento, sin que pueda, en ningún caso la falta de dicha información, servir de causa eximente al Invitado de su deber de confidencialidad respecto a la información que estará recibiendo en la reunión.

17.2.3 La aceptación del Invitado a participar en la reunión del Consejo de Administración de la BVRD debe efectuarse por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha en que haya recibido la invitación.

17.2.4 El Invitado tendrá un deber de lealtad y en tal virtud, deberá abstenerse de estar presente en la reunión cuando sean tratados asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia respecto a sus actuaciones. Asimismo, el Invitado tendrá un deber de confidencialidad con relación a la información que le sea suministrada o que maneje en ocasión a su participación en la reunión del Consejo.

17.2.5 En consideración a las obligaciones de independencia y confidencialidad que tendrá el Invitado respecto a la Sociedad, este estará obligado a suscribir previo a su participación en la reunión de Consejo de Administración a la cual sea invitado, una Declaración Jurada de Lealtad y Confidencialidad en la que se establezca su obligación de:

- a) Abstenerse de participar con relación a puntos de agenda en lo que sus intereses o de partes relacionadas puedan beneficiarse a partir de la información que fuera a ser discutida;
- b) Actuar de manera leal, transparente y en beneficio de la BVRD y sus miembros de manera general;
- c) Revelar cualquier hecho o circunstancia susceptible de afectar las obligaciones asumidas frente a la BVRD;

- d) Cumplir estrictamente las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conflictos de Interés de la BVRD, documentos de los cuales deberá recibir una copia por parte de la BVRD, así como cualquier otra normativa de la BVRD vigente al momento de su aceptación, que le sea aplicable;
- e) Abstenerse de participar en procesos de naturaleza sancionadora que lleve a cabo el Consejo de Administración de la BVRD.

Dicha Declaración Jurada de Lealtad y Confidencialidad será enviada por el Invitado juntamente con la notificación que este envíe al Consejo de Administración de la BVRD, confirmando su aceptación a la invitación a la reunión del Consejo a la cual ha sido convocado.

17.2.6 El Consejo de Administración verificará que el Invitado haya suscrito la Declaración Jurada de Lealtad y Confidencialidad y de no estar en una situación de conflicto de interés de conformidad con las disposiciones de la LMV y su normativa complementaria, así como que respetará los Estatutos y la normativa interna de la BVRD, que le sea aplicable. En tal virtud, al inicio de la reunión de Consejo de Administración en la cual se verifique la participación de un Invitado, los miembros del Consejo deberán emitir una resolución librando acta de la existencia de la citada Declaración Jurada de Lealtad y Confidencialidad.

17.2.7 Si en el curso de la reunión del Consejo de Administración surge cualquier hecho o circunstancia susceptible de afectar, desde el punto de vista de las partes, la independencia del Invitado, este deberá comunicarlo de inmediato en la reunión y salir de la misma hasta tanto el punto respecto al cual se verifique la situación haya sido concluido.

Artículo 18. Presidente del Consejo de Administración: El Presidente del Consejo de Administración es el líder y responsable de este cuerpo colegiado, lo que involucra el seguimiento riguroso a los procesos de información ex ante la reunión, la generación de espacios para la discusión técnica a nivel del Consejo de Administración y el seguimiento metódico y riguroso a los acuerdos que se realicen en este órgano.

18.1 Todas las disposiciones relacionadas a las atribuciones de este funcionario y el ejercicio de sus poderes son ampliamente descritas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD.

Artículo 19. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración: Los Miembros Externos Independientes recibirán una remuneración en forma de honorarios, por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de cada Comité en el que participen como miembros. La Asamblea General de Accionistas aprobará la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, lo cual se conocerá como un punto separado de la agenda; y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se divulgarán los montos recibidos durante el año.

19.1 De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, la política de retribución del Consejo de Administración de la BVRD debe permitir la atracción y retención de talento e inspirarse en los siguientes principios generales:

- a) Diferenciar de forma explícita los sistemas retributivos de los Miembros Externos Independientes y de los Miembros Externos Patrimoniales;
- b) Definir sistemas de retribución adecuados que resulten coherentes con la dedicación,

calificación y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer su independencia de criterio;

- c) Priorizar la creación de valor y la rentabilidad a medio y largo plazo sobre la consecución de resultados a corto plazo;
- d) Ajustarse al principio general de moderación y proporcionalidad razonable con la situación económica de la Sociedad y con los estándares de mercado de empresas comparables;
- e) Ser cónsona con la estrategia comercial y de gestión de riesgos, el perfil de riesgo de la Sociedad, sus objetivos y sus prácticas de gestión de riesgos;
- f) Evitar la recompensa de resultados desfavorables;
- g) Tener una adecuada proporción de los componentes fijos y variables, que evite una excesiva dependencia de los componentes variables, si existieren;
- h) Evitar los conflictos de interés de los Miembros del Consejo de Administración en la adopción de las decisiones.

Artículo 20. Evaluación del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se evalúa mínimo de forma anual y con base a los resultados de dicha evaluación, se definirán los planes de mejoramiento a que haya lugar.

20.1 El Consejo de Administración lleva a cabo un proceso de evaluación anual bajo los siguientes términos:

- 1) La metodología debe involucrar un componente de auto-evaluación individual y otro de evaluación por pares de la actuación como cuerpo colegiado;
- 2) En los años en que se rote más del cincuenta por ciento (50%) del Consejo de Administración se postergará hasta el año siguiente el proceso de evaluación.

20.2 El proceso de evaluación del Consejo de Administración será liderado por el Presidente de dicho Consejo. A partir de los resultados, el Consejo de Administración deberá desarrollar un plan de mejoramiento para implementarse durante el año siguiente.

Artículo 21. Reglamento del Consejo de Administración. Para su correcto funcionamiento y de sus comités de apoyo, el Consejo de Administración, dispondrá y se compromete con la adopción, mantenimiento y cumplimiento de un Reglamento Interno de Trabajo que se denominara como “Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD”. Dicho Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD tendrá como objetivo regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración y de los Comités de apoyo actuales y los que pudieren crearse para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

21.1 El Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD establecerá los principios de actuación, deberes y funciones del Consejo de Administración, así como las normas

de conducta y el manejo y administración de los conflictos de interés e información privilegiada; y todas las reglas necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones de Gobierno Corporativo establecidas por la Ley de Mercado de Valores y normativa complementaria.

21.1.1 El Consejo de Administración de la Sociedad, contará con un Código de Manejo de Conflictos de Interés y de Operaciones entre Partes Vinculadas aprobado por la SIMV.

21.2 La aprobación y posteriores modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD, será aprobado por el Consejo de Administración. Cualquier modificación a dicho Reglamento deberá ser sometida a la SIMV a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a su aprobación, para fines de su registro en el Registro del Mercado de Valores de la SIMV.

21.3 La aceptación del cargo de miembro del Consejo de Administración y de miembro de un Comité de apoyo, conlleva de manera automática la aceptación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el referido Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD.

21.4 El Miembro de Consejo y/o de Comité que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD, podrá ser destituido del Consejo de Administración, a propuesta de cualquier accionista o administrador, de acuerdo a las disposiciones establecidas en dicho Reglamento, los Estatutos Sociales y las leyes vigentes aplicables.

CAPÍTULO VII COMITÉS DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. Comités de apoyo del consejo de administración.

22.1 Comités de Apoyo. El Consejo de Administración podrá establecer los comités de apoyo de carácter permanente o temporales que estime necesarios y delegar en dichos comités, las facultades y autoridad reservadas a dicho Consejo por los Estatutos Sociales, la Ley y el Reglamento de Gobierno Corporativo, cuando lo considere necesario o apropiado para la conducción de los asuntos de la BVRD. No obstante, los Comités de Apoyo no reemplazarán las funciones que por su naturaleza e importancia debe realizar el Consejo de Administración.

22.2 El funcionamiento de los Comités debe contribuir de manera relevante al buen Gobierno Corporativo de la BVRD, razón por la cual queda a su cargo el desarrollo de actividades que permitan llevar a cabo la estrategia de negocio de la BVRD, tomando en cuenta la tolerancia al riesgo y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

22.2.1 Los Comités de Apoyo están encargados de analizar los temas de su competencia con mayor detalle y ofrecer una recomendación informada al Consejo de Administración, organismo que será responsable por las acciones u omisiones de dicho Comité frente a la Asamblea General de Accionistas. A solicitud del Presidente de la Asamblea de Accionistas, los presidentes de los Comités podrán informar directamente a la Asamblea sobre aspectos concretos del trabajo realizado por dichos Comités.

22.3 Composición de los Comités de Apoyo. Los Comités de Apoyo se conformarán

exclusivamente por miembros del Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) miembros. La estructura de estos Comités de Apoyo, dependerán de la complejidad de las operaciones de la BVRD y se establecerán en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD que será aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

22.3.1 Los Comités de Apoyo deliberaran válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente podrá tener el voto decisivo, el cual podrá ejercer de manera ocasional y una vez todos los miembros hayan votado y participado en la deliberación, incluyéndole.

22.3.2 Los Comités de Apoyo se reunirán con la frecuencia que sea establecida en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD, a fin realizar una revisión ordinaria de la gestión que les corresponde y dar seguimiento a sus exposiciones.

22.3.3 De forma permanente y conforme a lo requerido por la Ley de Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá entre otros comités que entienda pertinente, designar con carácter obligatorio comités de apoyo permanentes, en el ámbito disciplinario, de cumplimiento y normativo, a saber, Comités de Ética, de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, de Riesgos, de Gobierno Corporativo, Disciplinario y de Nombramiento y Remuneraciones, cuyas funciones y demás regulación serán establecidas en este Código y en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD.

22.4 Las normas de actuación y operación de los Comités de Apoyo están definidas por los mismos y estarán consignadas además de en este Código, en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités y en los distintos códigos y normativa que serán creados por el Consejo de Administración. Este Reglamento del Consejo de Administración y Comités se establecerán como mínimo sus objetivos, tareas, responsabilidades de cada uno de sus miembros, reglas de funcionamiento, procedimientos, periodicidad de sus reuniones y resolución de situaciones de conflictos de interés. Cualquier modificación a los Reglamentos Internos de los Comités de Apoyo deberá ser sometida a la SIMV a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a su aprobación, para fines de su registro en el Registro del Mercado de Valores de la SIMV.

22.5 Para el eficaz ejercicio de sus funciones, los Comités de Apoyo deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Se deberán mantener actas, como resultado de sus funciones, que deberán incluir todos los temas tratados en la sesión, incorporando las decisiones tomadas durante la sesión; los planes de acción y asignación de responsabilidades; el seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y cualquier otro tema de relevancia para su buen funcionamiento, incluyendo los respaldos técnicos de sus decisiones. Estas actas serán elaboradas por el Secretario del Comité asistido del área legal de la BVRD, deberán ser revisadas, aprobadas y firmadas por todos los miembros presentes y enviadas vía correo electrónico a los miembros ausentes, como constancia de haber tomado conocimiento de su contenido. Las actas deberán constar por escrito o por medios electrónicos y, deberán estar a disposición de la SIMV, en caso de que esta lo requiera, así como del departamento de auditoría interna de la BVRD.
- b) La existencia de distintos Comités y la frecuencia de sus sesiones deben estar en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad y serán

establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD conforme sea aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

- c) Para su operación y mejor funcionamiento, los distintos Comités podrán contratar asesores externos especializados para apoyar su decisión en determinadas materias técnicas, en apego a las disposiciones que al respecto haya emitido el Consejo de Administración, debiendo revisarse cuidadosamente cualquier conflicto de interés que pudiera presentarse. Asimismo, los Comités podrán obtener apoyo puntual o de forma permanente, de parte de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias competencia del Comité en cuestión.

22.6 Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá como objeto principal asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión, mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la forma de relacionarse con el auditor externo y en general, la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluido el sistema de gestión de riesgos implementado por la BVRD y supervisar el cumplimiento de las normas de transacciones con partes vinculadas. De conformidad con las disposiciones que establecidas por la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar en la asamblea de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la asamblea de accionistas, los candidatos para la designación auditor externo de cuentas y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, conforme al resultado de la evaluación a que hace referencia el literal siguiente;
- c) Evaluar los servicios del auditor externo de cuentas incluyendo la calidad y efectividad de éstos;
- d) Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el auditor externo y, en particular, supervisar, evaluar e informar al consejo de administración de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan y desarrollo de la auditoría;
- e) Recibir el informe final de auditoría de cuentas y estudiar los estados financieros de la sociedad para someterlos a consideración del consejo de administración, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa al auditor externo y a la alta gerencia. En el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorables, deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas;
- f) Verificar que la alta gerencia tiene en cuenta las recomendaciones del auditor externo y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe;
- g) Tener acceso a toda la información financiera y velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que el consejo de administración presenta a la asamblea de accionistas, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones;

- h) Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera;
- i) Supervisar el funcionamiento, veracidad e integridad del contenido presentado en la página web, así como otros mecanismos de difusión de información;
- j) Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios, en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente en este Reglamento a otro comité del consejo de administración;
- k) Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión;
- l) Proponer al consejo de administración, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno;
- m) Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad;
- n) Supervisar e informar periódicamente al consejo de administración sobre la aplicación efectiva de la política de riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente;
- o) Supervisar los servicios de auditoría interna e informar al consejo de administración;
- p) Proponer al consejo de administración la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna;
- q) Analizar y aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades;
- r) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta gerencia tiene en consideración las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- s) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión;
- t) Evaluar e informar al consejo de administración las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un accionista controlante o significativo, miembros del consejo de administración y la alta gerencia, haciendo las propuestas necesarias para resolver la situación;
- u) Examinar e informar al consejo de administración sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros del consejo de administración, accionistas controlantes o significativos, miembros de la alta gerencia, operaciones con otras

empresas del grupo financiero o personas a ellos vinculadas, previo a su autorización, conforme a la política aprobada y comunicada al efecto;

- v) Dar seguimiento periódico del grado de cumplimiento normativo de la sociedad, del código de ética y la eficacia de la línea de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo al consejo de administración las recomendaciones pertinentes; y
- w) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Políticas y Procedimiento para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Sociedad.

22.6.1 El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio estará compuesto exclusivamente por Miembros Externos Independientes y Miembros Externos Patrimoniales, quedando la presidencia de este comité a cargo de un Miembro Externo Independiente.

22.6.2 Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

22.7 Comité de Nombramientos y Remuneraciones. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones tendrá como objeto principal apoyar al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoría, asociadas a materias de nombramientos y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia. En tal virtud y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria, el Comité de Nombramiento y Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre sus actuaciones y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia;
- b) Proponer y revisar los perfiles y los criterios que deben considerarse para la composición del Consejo de Administración;
- c) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia de los candidatos propuestos como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
- d) Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro del Consejo de Administración, para su propuesta a la Asamblea General de Accionistas por parte del Consejo de Administración o directamente por los accionistas;
- e) En los casos de reelección o ratificación de miembros del Consejo de Administración, formular una propuesta que contendrá una evaluación del trabajo desempeñado y la dedicación efectiva al cargo durante el último período;
- f) Informar al Consejo de Administración aquellos casos de miembros que puedan afectar negativamente el funcionamiento de dicho Consejo o la reputación de la Sociedad y en particular, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal;

- g) Proponer al Consejo de Administración, la política de sucesión de los miembros de dicho Consejo y la Alta Gerencia y demás posiciones clave de la Sociedad;
- h) Evaluar a los candidatos, proponer el nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General de la Sociedad;
- i) Proponer los criterios objetivos por los cuales la Sociedad contrata y remunera a los miembros de la Alta Gerencia;
- j) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración, que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas y la política de remuneración de la Alta Gerencia que deberá ser aprobada por el Consejo de Administración;
- k) Proponer al Consejo de Administración, dentro del marco de la política de remuneración establecida en los Estatutos Sociales y aprobada por la Asamblea General de Accionistas, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros de dicho Consejo;
- l) Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia, así como la transparencia y revelación de sus retribuciones;
- m) Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración;
- n) Formular el informe anual sobre la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y la política de remuneración de la Alta Gerencia;
- o) Apoyar al Presidente del Consejo de Administración en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso y formular sugerencias para el mejor funcionamiento del mismo;
- p) Conocer y evaluar las propuestas de la Alta Gerencia con relación a la política de recursos humanos de la Sociedad, e informar al Consejo de Administración con antelación a su aprobación.

22.7.1 El Comité de Nombramiento y Remuneraciones estará compuesto exclusivamente por Miembros Externos Independientes y Miembros Externos Patrimoniales, pudiendo ser presidido por cualquiera de estos.

22.7.2 De conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria, es requerido que alguno de los miembros del Comité de Nombramientos y Remuneraciones cuente con conocimientos en estrategia, recursos humanos, política salarial o materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias representan en la Sociedad.

22.8 Comité de Riesgos. El Comité de Riesgos asistirá al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos de la

Sociedad, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la normativa especial vigente en materia de riesgos. En tal virtud y de conformidad con las disposiciones que establecidas por la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria, el Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;
- b) Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la Sociedad;
- c) Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos en que a ello haya lugar, de cada empresa y su asignación a las distintas líneas de negocio o productos;
- d) Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo en la Sociedad, así como también los potenciales impactos de estos riesgos respecto a la solvencia de la entidad;
- e) Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la Sociedad, en términos de límites de apetito de riesgo, capacidad de riesgo, grupos de riesgo y tolerancia al riesgo, rentabilidad, y capital en riesgo;
- f) Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de control de riesgos de la Sociedad;
- g) Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos;
- h) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a éste o a otros niveles inferiores de la organización;
- i) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que éste deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la Sociedad.
- j) A solicitud del Consejo de Administración, apoyar en lo relativo a las operaciones que éste deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
- k) Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función;
- l) Otras funciones dispuestas por la normativa en materia de riesgos.

22.8.1 El Comité de Riesgos estará compuesto exclusivamente por Miembros Externos Independientes y Miembros Externos Patrimoniales, pudiendo ser presidido por cualquiera de estos. También participara de este Comité en calidad de invitado permanente y coordinador, el Oficial de Riesgo de la BVRD, quien participará con voz pero sin voto en las decisiones de dicho Comité.

22.9 Comité de Gobierno Corporativo y Ética. El Comité de Gobierno Corporativo y Ética tendrá como objeto asistir al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión de prácticas de

gobierno corporativo y del Código de Ética adoptados por la Sociedad. De conformidad con las disposiciones que establecidas por la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria, el Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Sociedad que deba revelarse;
- b) Revisar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo a ser incluido en la página web y cualquier otra información sobre gobierno corporativo que el Consejo de Administración deba comunicar o incluir en documentación pública de la Sociedad;
- c) Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros del Consejo de Administración por parte del Comité de Nombramiento y Remuneraciones;
- d) Definir los sistemas de seguimiento de las prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad incluidas en los Estatutos Sociales, reglamentos y en este Código de Gobierno Corporativo teniendo en cuenta los compromisos asumidos en relación con cada uno de los grupos de interés, los resultados obtenidos y los conflictos que se hubieren presentado;
- e) Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros del Consejo de Administración y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias del Consejo.
- f) Proponer la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad y evaluar e informar al Consejo de Administración sobre el grado de cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo y proponer los ajustes y reformas que considere necesario para su mejora;
- g) Monitorear la adecuación de las prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad a la legislación y regulación aplicable, a las reglas de gobierno corporativo aprobados por los entes supervisores y en general la regulación sobre gobierno corporativo aplicable a la Sociedad;
- h) Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos Sociales y de este Código de Gobierno Corporativo que tengan relación con el buen gobierno de la Sociedad y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogaciones de las disposiciones relacionadas que considere necesarias;
- i) Revisar que las prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en este Código de Gobierno Corporativo y demás normativas internas y regulatorias;
- j) Actuar de soporte del Presidente de Consejo de Administración en el proceso de evaluación anual Consejo de Administración;
- k) Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Sociedad la aprobación del Código de Ética y la normativa asociada a su desarrollo;

- l) Supervisar las acciones necesarias para la divulgación del Código de Ética;
- m) Hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y examinar su cumplimiento por el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y el resto de la organización y proponer las medidas correctivas que fueran necesarias;
- n) Proponer estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de la Sociedad;
- o) Conocer sobre las incidencias muy graves surgidas en la aplicación del Código de Ética.

22.9.1 El Comité de Gobierno Corporativo y Ética estará compuesto en su mayoría por Miembros Externos Independientes y Miembros Externos Patrimoniales. Este Comité será presidido por un Miembro Externo Patrimonial o por un Miembro Externo Independiente.

22.10 Comité Disciplinario. Es el órgano disciplinario y competente para conocer en una primera instancia las supuestas Infracciones cometidas por los miembros y/o afiliados y corredores de valores, apoyando al Consejo de Administración de la BVRD con la evaluación y análisis de las posibles sanciones y/o amonestaciones previstas en el Reglamento General Interno de la BVRD por el incumplimiento a las normas y reglamentos de la BVRD.

20.10.1 El Consejo de Administración procurará que los miembros del Comité y de forma especial, su Presidente, tengan las aptitudes y el carácter necesario para las funciones a ser desempeñadas en este Comité.

22.10.2 Este Comité tendrá a cargo, principalmente, las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo los procesos sancionatorios y recomendar al consejo de administración las sanciones que correspondan de conformidad a las atribuciones que establezca su normativa interna.
- b) Solicitar al consejo de administración de la sociedad administradora la realización de diligencias encaminadas a aclarar, detallar o analizar aspectos propios del proceso sancionatorio que se está conociendo.
- c) Conocer y resolver los reclamos que se suscitaren entre los afiliados o entre estos y la sociedad administradora y, tratándose de bolsas de valores, entre los intermediarios de valores y sus clientes, por posibles infracciones al reglamento interno o normas aplicables a los mecanismos centralizados de negociación
- d) Recomendar estándares de buenas prácticas y regulaciones al consejo de administración y a los afiliados.
- e) Requerir información a sus afiliados sobre las Operaciones que realicen en cualquiera de los sistemas electrónicos administrados por la BVRD, así como aquella que entienda necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir a los fines de operar como tal bajo la normativa vigente y aplicable.
- f) Establecer las políticas y procedimientos de aplicación de sanciones, que sean justas uniformes ante las infracciones que cometan sus afiliados para la protección al

mercado de valores.

- g) Atender cualquier transgresión de afiliados y usuarios del Código de Ética y Conducta de la BVRD y reglamentación interna de la BVRD.
- h) Otras funciones que establezca el reglamento interno.

22.10.1 El Comité Disciplinario estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros, los cuales deberán ser Miembros Externos Independientes, y será presidido por uno de estos.

22.10.2 El procedimiento disciplinario a ser llevado a cabo por el Comité Disciplinario, estará regido por el Reglamento General Interno de la BVRD.

22.11 Comité de Evaluación de Emisiones, Afiliación y Usuarios. El Comité de Evaluación de Emisiones, Afiliación y Usuarios tendrá como objetivo conocer, evaluar y aprobar las solicitudes de las personas jurídicas que desean inscribirse como afiliado, emisor o usuario de cualquiera de los sistemas del mecanismo centralizados de negociación que administra la BVRD. El Comité, por delegación del Consejo de Administración y dentro de los límites que éste fije, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de afiliación al mecanismo centralizado de negociación que ha sido recomendado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Sociedad, una vez que el intermediario o agente de valores haya reunido todos los requisitos exigidos por la BVRD para obtener el derecho de afiliación en bolsa para posterior recomendación al Consejo de Administración de la BVRD;
- b) Evaluar para autorizar o denegar, mediante el informe de solicitud de la inscripción de Emisores y emisiones de oferta pública registradas en la SIMV, con el único propósito de verificar la conformidad de las mismas con las disposiciones de requerimientos internos de esta sociedad, para que sean registradas en el Mecanismo Centralizado de Negociación;
- c) Evaluar las solicitudes de afiliación de usuario al sistema de registro de operaciones sobre valores, que actúen por cuenta propia y de clientes o inversionistas institucionales. Esta solicitud debe ser recomendada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la BVRD, una vez que el solicitante haya reunido todos los requisitos exigidos por la BVRD para posterior recomendación al Consejo de Administración de la BVRD;
- d) Evaluar las solicitudes de afiliación a los sistemas electrónicos de negociación directa, siendo los inversionistas institucionales como intermediarios de valores, actuando por cuenta propia, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades titularizadoras y los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública, actuando por cuenta de los patrimonios autónomos que administren, las administradoras de fondos de pensiones, actuando por cuenta de los fondos de pensiones que administren.

22.11.1 El Comité de Evaluación de Emisiones, Afiliación y Usuarios estará integrado por miembros del Consejo de Administración, entre ellos consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, pudiendo ser presidido por cualquiera de estos.

22.12 Comité de Mercado. El Comité de Mercado tiene como objetivo asesorar a la BVRD en todos los asuntos relacionados con el Mercado de Valores y su comportamiento. Dicho Consejo

por delegación del Consejo de Administración y dentro de los límites que éste fije, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la BVRD en todos aquellos asuntos que sean determinantes respecto al Mercado de Valores y su comportamiento.
- b) Estudiar y proponer cambios en la estructura y operativa de los sistemas de negociación, de entenderlo necesario.
- c) Estudiar y proponer cambios en el programa de creadores de mercado diseñado, ejecutado y controlado por la Sociedad, de ser necesario.
- d) Estudiar y proponer cambios en las metodologías de generación de precios de cierre, en las metodologías de valoración y en las metodologías y parámetros de cálculo de precios de los productos.

22.12.1 El Comité de Mercado estará integrado estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales podrán ser Miembros Externos Independientes y Miembros Externos Patrimoniales. Deberá ser presidido por un Miembro Externo Patrimonial.

22.13 Comité de Finanzas. El Comité de Finanzas es el órgano de la BVRD a cargo de velar por el cumplimiento de la política de inversiones, conocer los resultados de la gestión de fondos y definir el presupuesto anual de la Sociedad. Este Comité tendrá a cargo, principalmente, las siguientes funciones:

- a) Conocer, revisar y proponer el presupuesto anual de la Sociedad;
- b) Verificar la debida ejecución del presupuesto y proponer ajustes cuando aplique;
- c) Revisar y proveer políticas relativas al flujo de efectivo, capital de trabajo, dividendos, recompra de acciones, inversiones y administración de efectivo de la compañía;
- d) Conocer los resultados de la gestión de fondos y la aplicación de las políticas de inversión;
- e) Proponer los cambios y actualizaciones a las políticas de Finanzas.

22.13.1 El Comité de Finanzas estará integrado por Miembros Externos Patrimoniales y Miembros Externos Independientes con voz y voto, pudiendo ser presidido por cualquiera de estos.

22.13.2 Los miembros del Comité de Finanzas deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

22.14 Comité de Afiliados. La sociedad establecerá un comité de afiliados, cuyo objetivo fundamental es asesorar al Consejo de Administración sobre las disposiciones fundamentales que incidan en sus afiliados, como mínimo respecto del desarrollo de nuevos servicios, la seguridad del sistema, la eficiencia y el nivel de servicio, así como también la estructura de precios y sus opiniones no serán vinculantes.

22.14.1. El Comité de Afiliados estará integrado por al menos tres (3) representantes de los afiliados de todos los mecanismos centralizados de negociación administrados por la sociedad y el mismo deberá estar libre de cualquier influencia directa de la dirección de la entidad.

22.14.2. Este comité estará regido por el Manual de Comité de Afiliados, el cual contendrá los lineamientos principales para su funcionamiento, definirá el mandato del comité, establecerá el sistema de gobierno corporativo necesario para garantizar su independencia y sus procedimientos operativos, así como los criterios de admisión y el mecanismo de elección de los miembros del comité de afiliados.

22.14.3. El manual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, se hará público y asegurará que el comité informe directamente al consejo de administración y se reúna periódicamente. Adicionalmente el manual del comité deberá establecer disposiciones que permitan una adecuada rotación entre representantes de los afiliados, de manera que ningún afiliado cuente con un representante en el comité por más de dos (2) años seguidos.

22.15. Reglamento del Consejo de Administración y Comités. Para el correcto funcionamiento y de los comités de apoyo, el Consejo de Administración, dispondrá y se compromete con la adopción, mantenimiento y cumplimiento de un Reglamento Interno de Trabajo que se denominará como “Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD”. Dicho Reglamento del Consejo de Administración y Comités de la BVRD tendrá como objetivo regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración y de los Comités de apoyo actuales y los que pudieren crearse para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA

Artículo 23. Alta Gerencia: La Alta Gerencia de la Sociedad es la que integra una parte del personal clave de la dirección y en concreto el gerente general o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la alta gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la sociedad que han sido previamente aprobadas por el consejo de administración.

Artículo 24. Composición de la Alta Gerencia. La Alta Gerencia de BVRD estará conformada por el personal clave de dirección de la empresa, a saber, su Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, los distintos Directores y los Gerentes de Áreas que sean nombrados y que reporten directamente al Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General.

Artículo 25. Política de Remuneración de la Alta Gerencia: De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, la Alta Gerencia contará con una política de remuneración que establezca los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata y remunera a los miembros de la alta gerencia, la cual debe permitir la atracción y retención de talento.

25.1 El Comité de Nombramiento y Remuneraciones de la Sociedad, deberá conocer la política de Remuneración de la Alta Gerencia, que deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, las cuales deberán basarse en los siguientes aspectos generales:

- a) Definir sistemas de retribución adecuados que resulten coherentes con la dedicación, cualificación y responsabilidades de los miembros de la Alta Gerencia;
- b) Priorizar la creación de valor y la rentabilidad a medio y largo plazo sobre la consecución de resultados a corto plazo;

- c) Ajustarse al principio general de moderación y proporcionalidad razonable con la situación económica de la Sociedad y con los estándares de mercado de empresas comparables;
- d) Ser cónsona con la estrategia comercial y de gestión de riesgos, el perfil de riesgo de la Sociedad, sus objetivos y sus prácticas de gestión de riesgos.

Artículo 26. Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General. El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General es el máximo responsable de la gestión de la BVRD, siendo el encargado de dirigir y administrar, ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y actividades comprendidas dentro del objeto social de BVRD, y a quien le corresponde llevar la Representación Legal de la empresa.

26.1 El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General es el ejecutivo principal y funcionario de mayor jerarquía en las áreas operativa y administrativa de la Sociedad y será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General será convocado a las reuniones del Consejo de Administración a las cuales asistirá y tendrá, voz pero no voto.

26.2 El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General tendrá las siguientes funciones:

Velar por el buen funcionamiento y operación de la Sociedad.

- a) Someter las normas y procedimientos que considere conveniente para el desarrollo institucional a los diferentes Comités de Apoyo y luego al Consejo de Administración.
- b) Someter al Comité de Disciplina los conflictos que surjan entre los diversos participantes de la Sociedad, en asuntos propios del mercado, los que luego serán resueltos por las diferentes instancias administrativas de la Sociedad y la SIMV.
- c) Disponer se extiendan constancias o certificaciones sobre materias que sean de competencia de la Sociedad.
- d) Disponer que la instancia correspondiente evalúe, contrate, suspenda o despida a empleados y funcionarios de la Sociedad según lo ameriten las circunstancias.
- e) Podrá delegar parcial o totalmente determinadas funciones en empleados o funcionarios de la Sociedad, según lo amerite cada caso específico.
- f) Poner en conocimiento de las instancias correspondientes, la aplicación de sanciones por infracciones a la normatividad vigente.
- g) Designar a los funcionarios que el Consejo de Administración le autorice nombrar.
- h) Todas las demás facultades, funciones y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y que resulten de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración.

26.3 Gerentes de Áreas. Cada Unidad Operativa de BVRD contará con un Gerente, el cual es el ejecutivo de mayor rango dentro de dicha Unidad, y es el responsable de ejecutar las diferentes tareas establecidas en su descripción de puesto, el Plan Estratégico y las políticas y

procedimientos de BVRD.

26.3.1 En ese sentido, BVRD contará con los siguientes Gerentes de áreas, pero no limitados a: Gerente Legal y Cumplimiento, Gerente de Finanzas, Gerente de TI, Gerente de Operaciones y Gerente de Proyectos y Mercado. Estas Gerencia estarán expresadas en el organigrama institucional, que deberá incluido en el informe de Gobierno Corporativo anual.

26.3.2 Los Gerentes, en conjunto asegurarán que las actividades de BVRD sean coherentes con la estrategia de negocios, los valores institucionales, la tolerancia y apetito al riesgo y las políticas definidas y aprobados previamente por el Consejo de Administración.

26.4 Incompatibilidades. El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, así como los Gerentes de la BVRD, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a) No podrá ser administrador o empleado de cualquiera de las siguientes entidades constituidas en la República Dominicana:
 - i. Entidades que tengan el control de personas jurídicas que sean accionistas con una participación del tres por ciento (3%) o más del capital de sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, intermediarios de valores, o
 - ii. Entidades que presten en el país los mismos servicios que presta la BVRD, en las cuales la BVRD no tenga ningún tipo de participación de capital.
- b) No podrá ser accionista de un intermediario de valores afiliado al mecanismo de negociación, ni de entidades que presten en el país los mismos servicios que presta la BVRD, o de las entidades controladoras o matrices, o subordinadas de las anteriores, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación;
- c) No podrán ser socios o accionistas controlantes de los emisores de valores inscritos en los mecanismos centralizados de negociación.

26.4.1 Además de las limitaciones con relación a participaciones de capital a las que se refieren los literales b) y c) del artículo 23.3, se consideraran también las participaciones que tengan las personas o entidades vinculadas al Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, así como a los Gerentes de la BVRD, que se detallan a continuación:

- i. El cónyuge o pareja en unión libre;
- ii. Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- iii. Las sociedades o entidades en las cuales el ejecutivo principal y gerentes de la Sociedad, su cónyuge o pareja en unión libre o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad sean titulares del cincuenta por ciento (50%) o más del capital, directamente o través de sociedades o entidades controladas por ellos, o en las cuales tengan el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la Asamblea General de Accionistas, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría del órgano colegiado de administración, si los

hubiere.

26.4.2 El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, así como a los Gerentes de la BVRD, deberán informar por escrito al Consejo de Administración a través del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, sobre cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones y que pueda implicar alguna inhabilidad o incompatibilidad, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia. El Consejo de Administración evaluará en cada caso los hechos y circunstancias reportadas y decidirá sobre la procedencia del hecho reportado, según sea el caso. La decisión tomada por el Consejo de Administración no será susceptible de recurso alguno y deberá ser comunicada a la SIMV. Lo anterior, en el entendido de que la configuración de cualquier inhabilidad o incompatibilidad conllevará la cesión del cargo a partir del momento que lo determine el Consejo de Administración.

26.4.3 El Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General, así como a los Gerentes de la BVRD, deberán informar por escrito al Consejo de Administración, sobre cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones y que pueda implicar alguna inhabilidad o incompatibilidad, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia. El Consejo de Administración evaluará en cada caso los hechos y circunstancias reportadas y decidirá sobre la procedencia del hecho reportado, según sea el caso. La decisión tomada por el Consejo de Administración no será susceptible de recurso alguno y deberá ser comunicada a la SIMV. Lo anterior, en el entendido de que la configuración de cualquier inhabilidad o incompatibilidad conllevará la cesión del cargo a partir del momento que lo determine el Consejo de Administración.

26.4.4 Además de observar las precitadas incompatibilidades del numeral 27.1.2 establecidas por el Reglamento de Gobierno Corporativo y aquellas establecidas por la Ley de Mercado de Valores, el Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General no podrá ser accionista de la BVRD, ni tampoco accionista con una participación, directa o indirecta, mayor del cinco por ciento (5%) en el capital accionario de instituciones financieras, o ejecutivo o director de instituciones del sector financiero, tales como bancos comerciales, de desarrollo, de la construcción, de servicios múltiples, de asociaciones de ahorros y préstamos, puestos de bolsa, de aseguradoras, reaseguradoras o de administradoras de fondos de pensiones.

CAPÍTULO IX AMBIENTE DE CONTROL

Artículo 27. Responsabilidad de la Función del Comisario de Cuentas. La Asamblea General de Accionistas designará un Comisario de Cuentas y a un suplente por un periodo de dos (2) ejercicios sociales. El Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. Todas las disposiciones relacionadas a la elección, atribuciones y funciones de dicho funcionario quedan establecidas en los Estatutos Sociales y legislación aplicable.

Artículo 28. Responsabilidad de la Función de Auditoría Interna: La BVRD salvaguarda una adecuada función de Auditoría interna que rinde cuentas directamente al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y al Comité de Riesgos. El

área a cargo del ejercicio de la función de Auditoría Interna tiene el papel fundamental de acompañar y evaluar el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control. Al mismo tiempo, apoya al Consejo de Administración en el monitoreo y evaluación de las actividades de Gobierno, Riesgo y Control.

Las funciones del área de Auditoría Interna son las siguientes:

- a) Ejecutar el plan anual de auditoría basado en riesgos y prioridades y darle estricto cumplimiento.
- b) Realizar la evaluación integral del Control Interno de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del sistema de control interno, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y del Comité de Riesgos.
- c) Verificar en sus auditorías la eficacia de los procedimientos adoptados por la administración para asegurar la confiabilidad y oportunidad del control interno.
- d) Contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, cumplimiento, control y Gobierno Corporativo de la Sociedad, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado.
- e) Adelantar las investigaciones especiales que considere pertinentes, dentro del ámbito de su competencia para lo cual deberá contar con la colaboración de expertos en aquellos temas que requiera.
- f) Evaluar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión de riesgos.
- g) Recomendar dentro de su ámbito de competencia y sin afectar su independencia sobre el establecimiento del sistema de control.

Con el fin de garantizar su total independencia, el personal vinculado a la función de Auditoría no podrá ejercer funciones propias de la administración y operación de la BVRD. Sin embargo, en virtud de sus funciones, tiene acceso a toda la información necesaria para los procesos de auditoría, las actividades y evaluación a su cargo.

Artículo 29. Responsabilidad del Área de Riesgo y Control. Las funciones principales del Gerente de Riesgo y Control Interno son:

- a) Establecer el proceso de administración del riesgo (identificar, evaluar, cuantificar, gestionar, monitorear y reportar), de forma coordinada con las áreas de Finanzas y Secretaría General
- b) Establecer la metodología de administración de riesgos, desarrollando un lenguaje y cultura común.
- c) Monitorear el grado de aceptación de riesgos operativos, financieros, reputacionales, estratégicos y de cumplimiento asumido por los diversos negocios.
- d) Reportar sobre los resultados de la administración de riesgos y sugerir acciones

correctivas.

- e) Consolidar y armonizar los requerimientos de cumplimiento (marcos de referencia), así como la aplicación de normas.
- f) Desarrollar controles para asegurar el cumplimiento de requerimientos.
- g) Diseñar los controles internos basados en los análisis de riesgos.
- h) Apoyar al Vicepresidente Ejecutivo en la implementación de los controles internos.

Artículo 30. Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Si bien la BVRD de acuerdo a las disposiciones de la Ley 155-17 y las normas emitidas por la SIMV sobre Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, no es considerado como un “Sujeto Obligado”, la Sociedad ha asumido la responsabilidad de continuar anualmente con un Programa de Cumplimiento Normativo acorde a su modelo de negocio y en este incluir las actividades que permita a la BVRD mitigar riesgos relacionados al PLA/FT.

30.1 La BVRD a través del Manual de Políticas y Normas para la Prevención y Control de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecerá las políticas, prácticas, normas y procedimientos internos para la Prevención y Control de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en las operaciones de la BVRD y los servicios que ésta ofrece; de acuerdo a las sanas prácticas internacionalmente aceptadas, a los fines de mantener un programa interno de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

30.2 Los procedimientos descritos en el Manual, serán aplicados como parte de su política interna y su correcta instrumentación y aplicación, coadyuvará a disminuir los riesgos de que los mecanismos de negocio y sistemas administrados por la BVRD puedan ser utilizados como un canal para el delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

30.3 Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia, empleados, miembros y/o usuarios de la BVRD deberán observar de manera estricta y rigurosa las disposiciones de las Normas internas como compromiso de la BVRD ante el mercado de valores, así como los cambios en las políticas, medidas de prevención y procedimientos definidos por las autoridades competentes, orientados a evitar la realización de operaciones encaminadas al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a través de los mecanismos de negociación dirigidos por la BVRD.

Artículo 31. Auditoría Externa. La BVRD contratará los servicios de Auditores Externos debidamente inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la SIMV y consecuentemente sujetos a la Ley de Mercado de Valores y normativa complementaria, quienes realizarán trabajos de auditoría a la Sociedad, conforme a los principios y normas de auditoría generalmente aceptados y en consideración a los principios de independencia.

31.1 Suministro de Información. La BVRD facilitará a los Auditores Externos la información que fuere necesaria para realizar los trabajos de auditoría externa y permitir a dichos auditores

formarse una opinión sobre los estados financieros, con base a una evaluación de la evidencia de la auditoría obtenida.

31.2 Principio de Independencia. Los Auditores Externos a ser contratados por la BVRD deberán ser independientes de la Sociedad en el ejercicio de su función, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia, en relación con la revisión y verificación de los estados financieros u otros documentos contables, pudiera verse comprometida.

31.3 Causas de inhabilitación. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, la BVRD no contratará como auditor independiente o como firma de auditoría externa, cuando sus miembros del consejo de administración o principales ejecutivos y quienes firmen los informes de auditoría independiente, incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ocupe un cargo en el consejo directivo o de administración, o haya ocupado algún cargo como empleado en la BVRD, por el período de seis (6) años previo a la auditoría;
- b) Participe en el proceso de toma de decisiones de la BVRD;
- c) Tenga interés financiero y comercial directo o indirecto en la BVRD;
- d) Existan vínculos de matrimonio, de consanguinidad hasta el tercer grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan estos últimos vínculos, con los empleados, los miembros del consejo de administración o los responsables del área económica-financiera de la BVRD;
- e) Haya sido encargado de la contabilidad o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la BVRD;
- f) Perciba honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y otros servicios prestados a la BVRD, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo, según se establezca reglamentariamente, del total de los ingresos anuales de la firma auditora, considerando la media de los últimos tres (3) años, con excepción de aquellos servicios de asesoramiento fiscal y tributario y servicios de valoración permitidos por la Ley;
- g) Otros supuestos establecidos reglamentariamente o por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

31.4 Deber de secreto y acceso a la documentación. La BVRD causara que los Auditores Externos suscriban documentos de confidencialidad mediante los cuales se obliguen a mantener en toda la información que conozcan en ocasión a sus trabajos de auditoría, así como a no hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia auditoría, aún luego de abandonar sus funciones.

Artículo 32. Cumplimiento regulatorio. La BVRD se acogerá a las disposiciones del mercado de valores de la República Dominicana en cumplimiento de la Ley, Reglamentos de aplicación y normativas vigentes de tiempo en tiempo, adaptando sus políticas y procedimientos para la observancia del consejo de administración, alta gerencia y empleados.

32.1 Adecuación a las Normativas Regulatorias. La BVRD dará cumplimiento a los tiempos que estipulen los reguladores para emitir sus observaciones a las normativas puestas en consulta

pública, las cuales serán analizadas tomando en cuenta el correcto funcionamiento del mercado de valores y sus participantes, por los medios que designe el regulador para el envío de estas. Asimismo, establecerá los medios que permitan implementar las obligaciones impuestas como sujeto obligado en el tiempo que el regulador disponga y velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

32.2 Oficial de Cumplimiento. La BVRD designará un personal responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento de las disposiciones regulatorias aplicables. Este personal deberá actuar con independencia y se reportará directamente al Comité de Auditoría y Cumplimiento Normativo de la BVRD en función de las responsabilidades descritas en este Código y en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

32.3 Responsabilidades frente a los Órganos de Control Externo. La BVRD está comprometida a proporcionar la información solicitada legalmente por las entidades de control y vigilancia. Asimismo, se comprometen a acatar las recomendaciones e implantar planes de correctivos, cuando sea necesario.

CAPÍTULO X POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Artículo 33. Sobre la Política de Información. La política de información de la BVRD se desarrolla conforme a los estándares nacionales e internacionales de revelación de información. Esta política regula la información financiera y no financiera que deberá ser publicada en la página web periódicamente, además de aquella que se revela mediante los canales específicos para Grupos de Interés.

33.1 La estructuración y revelación de la Información financiera es responsabilidad de la Alta Gerencia y por quienes sean designados para este fin. El Consejo de Administración vela por la existencia de esta política y su adecuada ejecución.

Artículo 34. Objetivos y principios de revelación. La política de revelación intenta mantener altos niveles de transparencia que conlleven a una valoración positiva del mercado sobre la administración y gestión de riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, la política de revelación busca asegurar la toma de decisiones informadas por parte de los accionistas y Grupos de Interés.

Los principios que guían la política de la Sociedad son los de protección a los inversionistas, equidad, eficiencia, independencia, integridad, transparencia, seguridad y reducción del riesgo sistémico. Estos principios, también aseguran el cumplimiento de las leyes y normas que rigen la actividad de la BVRD.

La BVRD está comprometida con la revelación de la información financiera y no financiera considerada esencial para el ejercicio de los derechos de los accionistas y la toma de decisiones informadas de los Grupos de Interés.

Artículo 35. Personal Autorizado. Están autorizados para actuar como voceros de la Sociedad ante terceros:

- a) El Presidente del Consejo de Administración de forma conjunta y coordinada con el

Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General.

- b) Los gerentes de áreas cuando así lo disponga el Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Administración en pleno, cuando exista una solicitud de un accionista, una entidad de control o un inversionista que demande la verificación y aprobación de este órgano corporativo.
- d) Todo empleado que participe en eventos públicos como parte de sus funciones oficiales o especiales, deberá velar y asegurar que la información que este siendo revelada sea aprobada previamente por el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 36. Reglas de Revelación de Información. Con el objetivo de mantener la uniformidad y la consistencia de la información revelada, se siguen las siguientes reglas:

- a) El Vicepresidente Ejecutivo debe definir formatos para la presentación de información financiera y no financiera.
- b) La Gerencia Legal de la Sociedad debe apoyar al Vicepresidente Ejecutivo/Gerente General en los procesos de implementación de la política, velando por el cumplimiento de los estándares y normas nacionales.
- c) El Consejo de Administración es responsable de la creación y presentación de la información para la Asamblea General de Accionistas. Los comités del Consejo de Administración podrán también presentar informes a la Asamblea General.
- d) Toda la información dispuesta para ser publicada en la página web corporativa o en cualquier otro mecanismo de revelación deberá contener la firma aprobatoria del responsable de su elaboración o consolidación y estar acompañada de una carta en el que se especifique: i) Fecha de aprobación; ii) Responsables de la información; iii) Lugar o enlace o link en el que deberá ser publicada; y iv) Fecha en la que deberá ser revelada.
- e) La Información Financiera trimestral para los accionistas deberán estar acompañados de la firma del Gerente Financiero.
- f) La política de información deberá ser evaluada como mínimo una vez al año para asegurar que se están cumpliendo con los principios de rendición de cuentas, accesibilidad, oportunidad y balance entre la transparencia y la protección de los intereses comerciales. También deberá ser adecuada a los cambios en la normativa y estándares nacionales.

Artículo 37. Información Confidencial. Se considerará como Información Confidencial toda información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y funcionarios de la Sociedad. En tal virtud, se considera información confidencial toda aquella información que represente secreto comercial o industrial, estrategias internas de producción y comercialización; y toda aquella que de ser revelada afecte negativamente los intereses de la Sociedad.

La información confidencial solo puede ser manejada por los miembros del Consejo de Directores, el Vicepresidente ejecutivo, y los Gerentes de primera línea, conforme sea necesario para estos en ocasión a las actividades desarrolladas por el departamento de su gerencia.

Artículo 38. Información Privilegiada. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, es Información Privilegiada toda información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público. Esto incluye aquella información que de utilizarse de manera indebida, pueda servir en interés propio o de terceros para obtener una posición de privilegio; poner en peligro la posición competitiva de la BVRD y/o afectar el normal desarrollo de sus actividades. La Información Privilegiada se somete a las reglas dispuestas para la administración de conflictos de interés dispuestas más adelante en este Código;

Artículo 39. Sanciones. Los administradores y empleados de la Sociedad están obligados a guardar reserva de información confidencial a que hayan tenido acceso en función de su cargo, la cual continuará incluso después de su desvinculación por un término de cinco (5) años independientemente de las obligaciones de confidencialidad que quedan a su cargo.

39.1 De hacer caso omiso de esta obligación estarán sujetos a las sanciones legales que determine la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Sociedades y sus modificaciones y las sanciones penales que apliquen.

CAPÍTULO XI POLÍTICAS EN MATERIA DE GRUPO DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

Artículo 40. Identificación de Grupos de Interés. En el desarrollo de una estrategia efectiva de Responsabilidad Social, BVRD debe considerar qué Grupos de Interés son relevantes para el negocio, sus operaciones más amplias e influencia.

Artículo 41. Derechos de los Grupos de Interés. La BVRD con base en la Ley, vela por el respeto de los derechos de los distintos Grupos de Interés que ha identificado, en estricto cumplimiento de las normas vigentes. Las políticas e iniciativas de BVRD con respecto a sus grupos de interés se basarán en criterios de transparencia en la información al público, control social y medios de atención disponibles para la participación y denuncia.

Artículo 42. Situaciones de Conflictos de Interés y Obligación de Revelación. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, los Reglamentos y demás políticas de la Sociedad, así como en las normas aplicables, se entiende que existe un “Conflicto De Interés” cuando en detrimento de los intereses de la Sociedad:

- a) Exista una situación, incluso potencial, en la cual los empleados o administradores de la Sociedad puedan tener un interés personal mientras actúan en su representación.
- b) Existan intereses contrapuestos entre los administradores o cualquier empleado y los intereses de la Sociedad, que pueden llevar a aquel a tomar decisiones o a ejecutar actos en beneficio propio o de terceros allegados.
- c) Cuando se presente cualquier circunstancia que le reste o pueda eventualmente restarle independencia u objetividad a la actuación de los administradores o empleados de la

Sociedad.

Los empleados de todos los niveles deberán actuar con completa diligencia y lealtad hacia la Sociedad y revelar de forma oportuna cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Sociedad, al tratar con clientes, proveedores y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Sociedad.

Los empleados deben informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular.

Artículo 43. Otras prohibiciones. Los empleados tienen prohibido:

- a) Utilizar los activos, servicios y en general los recursos de la Sociedad en provecho personal o de terceros.
- b) Suministrar a terceros datos o información que configure Información Privilegiada o utilizar dicha información en provecho propio o de terceros.
- c) Revelar o transferir a terceras personas la información sobre las tecnologías, metodologías, Know How, etc., que pertenezcan a la Sociedad, sus clientes o proveedores.
- d) Realizar cualquier acto que pueda catalogarse como corrupción, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República Dominicana.

Artículo 44. Políticas y Procedimientos para la Prevención y Atención de Conflictos de Interés. La BVRD implementara políticas y procedimientos para la prevención y atención de Conflictos de Interés, con las cuales se persigue asegurar un alto estándar ético en las operaciones que en ella realizan. A tales fines, a continuación las normas de actuación específicas en materia de salvaguarda, administración y control de la información privilegiada, gestión y solución de Conflictos de Interés que deberán ser observadas y cumplidas por los miembros del Consejo de Administración, miembros de Comités de Apoyo, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD:

- a. Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD deben divulgar, todas sus actividades y relaciones, actuales y recientes, que puedan generar un conflicto de interés.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD están obligados a evitar las acciones o relaciones que puedan causar Conflictos de Interés, dar aspecto de que existe un conflicto o dañar la imagen de la empresa;
- c. Las personas vinculadas a las operaciones de BVRD, deberán poner en conocimiento al responsable de su área de trabajo, previo a la realización de operaciones de inversión o de un negocio, sobre aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer un conflicto de interés y comprometer su actuación imparcial;
- d. Las personas vinculadas a las operaciones de BVRD no podrán realizar transacciones de inversión mediante el uso de información privilegiada obtenida como consecuencia de las

relaciones comerciales de la BVRD con sus afiliados, proveedores, partes relacionadas, reguladores o terceros;

- e. En caso de identificar cualquier situación o posible evento de Conflictos de Interés, los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de BVRD adoptando un criterio de prudencia, deberán informar al Comité de Auditoría, según sea el caso, a fin de que se apliquen las acciones correctivas o las medidas necesarias para la resolución del posible conflicto de interés que haya sido advertido.

44.1 La BVRD debe ser especialmente cuidadosa con los Conflictos de Interés en la realización de cualquier operación, prestación de servicios u otra actividad, en la que algún miembro del consejo, ejecutivo o accionista controlador y sus personas relacionadas pueda tener un interés personal. Estas transacciones deberán ser aprobadas formalmente por el Consejo de Administración después de recibir la conformidad del Comité de Auditoría, según sea el caso. La información referente a este tipo de operaciones deberá estar claramente almacenada y accesible para la revisión por parte de la SIMV.

44.2 Los miembros del Consejo de Administración, miembros de Comités de Apoyo, Alta Gerencia y personas vinculadas a las operaciones de la BVRD en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar bajo los siguientes principios:

- Actuar con integridad.
- Mantener las normas de privacidad.
- No participar en prácticas prohibidas que incumplan leyes y normativas.
- Informar por escrito al Consejo de Administración, su Presidente o la Gerencia, cualquier situación que lo amerite.

Artículo 45. Personas vinculadas o Supuestos de Vinculación. Son personas vinculadas a la BVRD, sus accionistas y los socios o accionistas de sociedades que a su vez, poseen acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades. Asimismo, se consideran partes vinculadas de manera indirecta, el cónyuge, separado o no de bienes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan una participación significativa.

45.1 Una persona física o jurídica se considerará vinculada, cuando posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la BVRD. Igualmente, se considerará como vinculada aquella persona física o jurídica que posea indirectamente dicha proporción accionaria, ya sea a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas de acuerdo a los criterios descritos en este artículo.

45.2 Se considerará que una sociedad está vinculada a la BVRD, si uno de sus socios tiene al mismo tiempo una participación significativa en la sociedad y está vinculado a la BVRD. Esta vinculación será extensiva a todos los socios que tengan una participación significativa en la sociedad, tanto la vinculación con la BVRD, como la participación de la sociedad serán imputables cuando se produzcan de forma directa, indirecta o en conjunto con otros miembros que se consideren vinculados.

45.3 Adicionalmente, se considerará que una sociedad está vinculada a LA BVRD, cuando le apliquen cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sociedad y la BVRD son miembros del mismo grupo financiero, lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes vinculadas entre sí.
- b) La sociedad es una asociada o un negocio conjunto de la BVRD o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo financiero del que la BVRD es miembro.
- c) La sociedad y la BVRD son negocios conjuntos de la misma tercera parte;
- d) La sociedad es un negocio conjunto de un participante y otro participante distinto es una asociada del primero.

45.4. Son personas vinculadas a la BVRD a través de la gestión, aquellas personas que, sin tener necesariamente participación en la propiedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la BVRD o de cualquiera de sus sociedades coligadas por el cargo que ocupan en ellas o por los poderes concedidos por el órgano societario correspondiente.

Artículo 46. Notificación sobre Vinculación. La BVRD notificará a la SIMV la existencia de un indicio de vinculación a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber identificado la vinculación presunta.

46.1 En caso de que sea la SIMV que identifique existencia de un indicio de vinculación y lo notifique a la BVRD, la BVRD tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para presentar a la SIMV las pruebas que evidencien y sustenten la inexistencia de vinculación. Una vez presentadas las pruebas por parte de la BVRD en dicho plazo, la SIMV procederá a evaluarlas y a decidir sobre la presunta vinculación en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 47. Política de Operaciones con Partes Vinculadas. Las Operaciones con Partes Vinculadas que sean realizadas en consideración de los Supuestos de Vinculación descritos en el artículo 45 del presente Código, deberán ajustarse a las Políticas de Operaciones con Partes Vinculadas que apruebe el Consejo de Administración de la BVRD las cuales deberán abarcar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La definición de parte vinculada y de transacciones entre partes vinculadas que resulten coherentes con lo previsto en la Ley y el Reglamento de Gobierno Corporativo;
- b) Clasificación de las transacciones de acuerdo a criterios objetivos que tomen en consideración, al menos, la recurrencia de las operaciones, las condiciones de mercado y su materialidad;
- c) Directrices generales para el conocimiento, aprobación y revelación de las operaciones con partes vinculadas;
- d) Obligación de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de informar al Consejo de cualquier interés sustancial que tengan de forma directa o indirecta en cualquiera de las operaciones de la BVRD;
- e) Respecto al proceso de aprobación de las operaciones con partes vinculadas, la política regulará la no participación de quien haya declarado un interés sustancial en el proceso de decisión relativo a la operación;

- f) La obligatoriedad de revelar y comunicar al mercado a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, todos los detalles relativos a cada una de sus operaciones materiales con partes vinculadas y las condiciones de las mismas.

47.1 En adición, la Política de Operaciones con Partes Vinculadas deberá contemplar cualquier tipo de transacción, distinta de las operaciones con valores de oferta pública, entre la BVRD y sus accionistas, miembros del Consejo de Administración y miembros de la Alta Gerencia. Asimismo, incluirá disposiciones con relación al desarrollo de políticas complementarias relativas al sistema de control interno para la realización de dichas Operaciones con Partes Vinculadas o el uso incorrecto de Información Privilegiada.

Artículo 48. Personas Vinculadas a los Miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia de la BVRD. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, se considerarán como personas vinculadas a los Miembros Del Consejo De Administración y Alta Gerencia a quienes le resultan aplicables las Políticas de Operaciones con Partes Vinculadas descritas en el apartado anterior, las siguientes:

- a) El cónyuge o pareja en unión libre;
- b) Las personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, así como sus conyugues;
- c) Las sociedades en las que el miembro del consejo de administración o alta gerencia, por sí o por persona interpuesta que posea la mayoría de los derechos de voto, es decir, más del cincuenta (50) por ciento de los votos.

48.1 Adicionalmente y respecto a aquellos miembros del Consejo de Administración que sean personas jurídicas, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios o accionistas que se encuentren en la situación contemplada en el literal c) de este artículo;
- b) Los administradores, liquidadores y apoderados con poderes generales;
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero y sus accionistas significativos;
- d) Las personas que respecto del representante tengan la consideración de personas vinculadas a los miembros del consejo de administración, de conformidad con lo que se establece en el presente artículo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Reglas de Conducta y Código de Ética de la BVRD. La BVRD cuenta con un Código de Ética cuya finalidad es la de establecer los principios fundamentales y reglas que guiarán la conducta y actuación de los miembros del Consejo de administración, Alta Gerencia, empleados y

miembros y/o afiliados de la BVRD; a los cuales deben sujetarse para el desempeño de sus actividades y responsabilidades. Este Código de Ética promoverá altos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad y eficiencia y proteger los intereses del público inversionista.

49.1 El Código de Ética de la BVRD deberá ser observado por todos los miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y empleados de la BVRD; así como por los miembros y/o usuarios de la misma, y los emisores cuyos valores sean admitidos a cotización; quienes deberán respetar las normas de conducta contenidas en dicho Código

Artículo 50. Solución de Conflictos. La BVRD alentará y promoverá el uso y desarrollará métodos distintos a los judiciales para la solución de conflictos, en especial la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. Estas reglas de solución de conflictos se aplicarán a todo litigio, controversia o reclamación entre los miembros y/o afiliados de la BVRD entre sí y/o con la BVRD y entre los miembros y/o afiliados y sus clientes, en el marco de las relaciones contractuales intervenidas entre ellos o por violaciones a la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de aplicación, las normas dictadas por la SIMV y a las normativas de la BVRD, en virtud de las facultades de la BVRD. Las disposiciones con relación a la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje como mecanismos de solución de controversias son descritas ampliamente en el Manual de Solución de Conflictos de la BVRD.

Artículo 51. Interpretación. El presente Código complementa lo establecido para el Consejo de Administración por la Ley y los Estatutos Sociales de BVRD. Si hubiere discrepancia entre lo previsto en los Estatutos Sociales y el presente Código, primarán los Estatutos Sociales.

51.1 Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Código, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 52. Enmienda. El presente Código de Gobierno Corporativo puede ser enmendado por el Consejo de Administración, de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales.

Artículo 53. Vigencia. El presente Código rige a partir de su aprobación y hasta tanto sea modificado o derogado, en consideración a la legislación y normativa aplicable.